

## BOLETA DE MADRID. COTIZACIÓN OFICIAL DEL 22 DE MARZO DE 1923

Último cambio anterior

## VALORES DEL ESTADO

## 1. POR 100 PERPETUO INTERIOR

(22 agosto de 1919)

Al contado.

Fechas	0/0
20-3-923	71,85
20-3-923	71,85
20-3-923	73,00
20-3-923	72,00
20-3-923	72,00
20-3-923	71,95
20-3-923	71,95
20-3-923	71,80
20-3-923	71,80
16-3-923	71,36

## 2. POR 100 PERPETUO EXTERIOR

Estampillado.

Fechas	0/0
17-3-923	89,00
20-3-923	88,85
7-3-923	88,00
17-3-923	89,00
20-3-923	89,00
20-3-923	89,00
15-3-923	88,80
16-3-923	88,80
10-3-923	88,80
En series diferentes.....	88,80

## 3. POR 100 AMORTIZABLE

Fechas	0/0
19-2-923	92,00
17-3-923	91,00
20-3-923	91,00
20-3-923	91,00
20-3-923	91,00
20-3-923	91,00
En series diferentes.....	91,00

## 4. POR 100 AMORTIZABLE

Fechas	0/0
20-3-923	96,80
20-3-923	96,80
20-3-923	96,80
20-3-923	96,70
20-3-923	96,70
20-3-923	96,70
14-3-923	97,00
En series diferentes.....	96,40 y 60

## 5. POR 100 AMORTIZABLE

Fechas	0/0
8-3-923	96,15
10-3-923	96,50
14-3-923	96,65
20-3-923	96,50
20-3-923	96,50
20-3-923	96,50
17-3-923	96,50
En diferentes series.....	96,50

## CAMBIOS DE HOY

0/0

Fechas

0/0

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor, de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría práctica, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo.

Los señores opositores a las mencionadas plazas, se servirán concurrir el sábado 14 de Abril, a las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto, presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente, ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días antes al de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Presidente del Tribunal, Miguel Vegas.

P—1205

Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir al local de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles (Carretas, 14), el día 11 del próximo mes, y hora de las once, para, con arreglo al vigente Reglamento de 8 de Abril de 1910, dar comienzo a los ejercicios de oposición. En la Secretaría de dicho Centro, y con ocho días de antelación al citado, trallarán el oportuno Cuestionario.

Madrid, 18 de Marzo de 1923.—El Presidente del Tribunal, R. Bartolomé y Más.

P—1206

## SUBASTAS

### DISTRITO FORESTAL DE CÁCERES

#### SEXTA INSPECCIÓN DE MONTES

A las diez horas del día 27 de los corrientes, tendrá lugar en la Alcaldía de Monroy y en las oficinas del Distrito forestal, Hernán Cortés, 7, segundo, la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de pasos del monte denominado "Los Términos", sito en el término municipal de Monroy y perteneciente a sus propios.

La subasta será doble y simultánea, y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución

del disfrute, regirán los pliegos de condiciones aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 4.500 lecharras, 100 cabras, 100 cerdos y 190 mayores, siendo el tipo de tasaación 17.400 pesetas, ascendiendo a 187,82 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año forestal y empezará a contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Inspector general, Joaquín Martínez.

S—730

### JUNTA ECONÓMICA DE LA FABRICA DE POLYGRAS DE MURCIA

Debiendo celebrarse subasta pública en esta dependencia el día 25 de Abril próximo para la contratación del suministro de energía eléctrica necesaria en la misma, se hace saber, para conocimiento de todos aquéllos que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar a las diez del expresado día ante la Junta de subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas del expresado Establecimiento, sito en la calle de Azucero Díaz, de esta capital, todos los días no festivos, de nueve a trece, y las solicitudes, extendidas en papel de la clase 11, se ajustarán al modelo que se expresa al final, y habrán de presentarse en pliego cerrado, dirigido al Coronel Director de la expresada fábrica, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., según cédula personal núm. ..., entorno del anuncio inserto en el número ... del ... (aquel Boletín o GACETA) y del pliego de condiciones a que se refiere, documentos ambos relativos a la contratación en subasta pública de la energía eléctrica para esa Fábrica de políveras de Murcia, se compromete a hacer dicho suministro al precio de ... (se expresará el importe kw. hora, en letra, en pesetas y céntimos, y sin enmiendas ni raspaduras).

Murcia, 20 de Marzo de 1923.—El Coronel Director, Juan Ramos.

S—733

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE GRANADA

El Teniente Coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de la plaza de Granada.

Hago saber: Que debiendo contratarse con arreglo al Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional, Ley de Contabilidad

de 1 de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias, la adquisición de 3.000 quintales métricos de cal grasa, 30 toneladas de cal hidráulica, 500 hectómetros de yeso, 30 toneladas de cemento portland marca "Asland", o similares, 30 toneladas de cemento portland del país "La Cruz" o similares, 500 metros cúbicos de arena lavada, 100 metros cúbicos de gravilla, un millón de ladrillos, 75.000 rasillas, 4.559 metros cúbicos de piedra para mampostería, 300 tablones de pino rojo, 30 toneladas de viguetas de acero laminado varios perfiles, 4.250 metros cuadrados de loseta de cemento, 150 metros lineales de tubería de gres, cinco toneladas de hierro fundido en columnas, placas, tapas, registros, etc.; 8.000 tejas planas y 2.000 tejas árabes, a los precios que a continuación se indican, necesarios en esta Comandancia, con destino a las obras que tiene a su cargo en la plaza de Granada y que pueda tener en el término de un año y tres meses, prorrogable por un año más; se convoca por el presente a una primera pública y formallicitación, que se celebrará ante el Jefe de esta Dependencia, en su despacho oficial, situado en la planta alta del edificio Gobierno militar (antigua Capitanía general), el día 30 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego de las técnicas-facultativas y económico-facultativas, y económico-legales, que se encuentran de manifiesto en dicha Dependencia, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, advirtiéndose que los referidos materiales han de proceder de la industria nacional con exclusión de toda procedencia extranjera.

#### Materiales y sus precios límites.

Cal grasa, a 6,00 pesetas el quintal métrico.

Idem hidráulica, a 85 pesetas la tonelada.

Yeso, a 2,25 pesetas el hectómetro cúbico.

Cemento "Asland" o similares, a 175 pesetas la tonelada.

Cemento del país, a 155 pesetas la tonelada.

Arena, a 4,00 pesetas el metro cúbico.

Grayilla, a 4,00 pesetas el metro cúbico.

Ladrillos de 0,25 X 0,12 X 0,042, a 6,00 pesetas el 100.

Idem de 0,22 X 0,11 X 0,03, a 4,25 pesetas el 100.

Rasillas de 0,28 X 0,14 X 0,02, a 6,50 pesetas el 100.

Piedra para mampostería, a 18 metro cúbico.

Tablones de pino rojo del Norte, de 0,23 X 0,75 metros, varias longitudes, de primera, a 308 pesetas el metro cúbico.

Idem id. id. de segunda, a 280 pesetas el metro cúbico.

Idem id. id. de tercera, a 252 pesetas el metro cúbico.

Viguetas de acero laminado, varios perfiles, a 0,70 pesetas el kilogramo.

Hierro fundido, a 75 pesetas los 100 kilogramos.

Lesetas de cemento comprimido, lisas, a 6,50 pesetas el metro cuadrado.

Idem id. id., con dibujo, a 8,00 pesetas el metro cuadrado.

Tubería de gres, de 0,40 metros, a 7,00 pesetas el metro lineal.

Idem id. de 0,20 idem, a 9,00 pesetas el metro lineal.

Idem id. piezas especiales, a 10 pesetas el metro lineal.

Teja árabe, a 7,00 pesetas el 100.

Teja, árabe, a 7,00 pesetas el 100.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, sin encañadas ni raspaduras; se redactarán con entera sujeción al modelo que a continuación se expresa; no han de exceder del precio límite fijado anteriormente, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe de los materiales ofrecidos, valorados al precio límite, bien en metálico, bien en valores del Estado, en la forma que la ley determina y además el recibo de la contribución industrial del último trimestre, en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos, hará nula la oferta, que será devuelta al autor en el acto de su apertura.

Granada, 17 de Marzo de 1923.—  
El Teniente Coronel Ingeniero Comandante (ilegible).

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que habita en ..., con cédula personal (y con poder, si no es en nombre propio), satisfecho del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID del día ... de 1923 y de los pliegos de condiciones técnico-facultativas, económico-facultativas, económico-legales y de precios límites que se me han exhibido en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, referentes a la contratación de los materiales necesarios para las obras que en dicha plaza está realizando y ha de realizar en el término de un año y tres meses, prorrogable por un año más, se compromete y obliga a facilitar los que a continuación se expresan (o todos los que contiene el primero de dichos pliegos), al precio de ... (tal a tantas pesetas, todo en letra), con entera sujeción a las condiciones que se marcan en los mencionados pliegos, cuyos materiales procederán de ... (tal de tal establecimiento, fábrica, etc.) o de la fabricación del proponente), siendo adjunta como garantía de su oferta la carta de pago del depósito de ... (tantas pesetas), y el recibo de la contribución industrial que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

S-726

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHESTE

Aprobado definitivamente, por la Junta municipal, en sesión del dia 21 de Febrero, el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio munici-

pal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y servicios de agencia, gestión y correaje en los años 1923-24 al 1924-25, se hace público que la subasta tendrá lugar a los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las once horas, en la Casa Ayuntamiento, con sujeción al siguiente

#### Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de uso obligatorio de pesas y medidas, servicio de pesar y medir, agencia, gestión y correaje en los años 1923-24 y 1924-25.

1.<sup>a</sup> Es materia objeto de este contrato, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891:

1A) El servicio de pesar y medir, y el uso o alquiler obligatorio de los instrumentos de peso y medida, para todas las ventas, transferencias o transacciones, a título gratuito o lucrativo, que se verifiquen dentro del término municipal, de toda clase de frutos y productos y demás artículos y efectos susceptibles de ser pesados y medidos, a excepción de los que se midan por metro lineal.

B) Los servicios de alquiler de utensilios, agencia, gestión y correaje que se presten en las compraventas y transacciones de los artículos y productos sujetos al peso y medida, en todos los casos que dichos servicios se realicen por el arrendatario o sus dependientes.

2.<sup>a</sup> El arriendo se verificará mediante subasta pública, anunciada con treinta días de anticipación, con asistencia del Notario, ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde o en quien éste delegare y con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

3.<sup>a</sup> El plazo del arriendo es por dos años económicos, desde el 1º de Abril del corriente año hasta el 31 de Marzo de 1925.

4.<sup>a</sup> El precio del arriendo es el de 25.000 pesetas anuales para los servicios de alquiler de pesas y medidas y de pesar y medir, especificados en el apartado A) de la condición primera, y de 50.000 pesetas en todos los servicios a que se contrae el apartado B) de dicha condición. Estos tipos son por cada uno de los dos años de duración del arriendo.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo total de aquella, o sean 3.750 pesetas, o en la general de Depósitos.

6.<sup>a</sup> Si la subasta quedara desierta, se celebrará una segunda diez días después, con las mismas solemnidades y con la rebaja del 25 por 100 del precio tipo, sin necesidad de nuevos anuncios.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones para tomar parte en la subasta, han de cubrir el tipo total de ésta, con ofertas al alza, y se presentarán bajo sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación; la hora de presentación es de nueve a doce los días laborables,

y se efectuarán con las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada Instrucción.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, profesión ..., con cédula personal que acompaña enterado del pliego de condiciones, lo acepta, y conforme con ellas ofrece la suma de ... pesetas (en letra), por el arriendo de pesas y medidas, especificado en el apartado A) de dicho pliego, y la suma de ... (en letra) por el arriendo de los arbitrios especificados en el apartado B) del referido pliego, cuyas ofertas son para cada uno de los dos años económicos de 1923-24 y 1924-25.

(Fecha y firma del proponente.)

9.<sup>a</sup> A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con poder declarado basiente por el Letrado del Colegio de Valencia D. Severino Muñoz Muedra, o por el del Ayuntamiento D. Juan Francisco Llorca.

10. El rematante a quien se adjudique definitivamente el remate prestará fianza para la garantía de éste, la cual se fija en el 15 por 100 del precio total de la adjudicación y en metálico.

11. Si no se presenta esta fianza definitiva dentro de los diez días o no concurren el rematante al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, se tendrá éste por rescindido e incurso dicho rematante en todas las responsabilidades definidas en el artículo 24 de la indicada Instrucción.

12. El arrendatario ingresará en la Caja municipal, por mensualidades completas anticipadas, en uno de los cinco primeros días de cada mes, la doceava parte del importe total del remate, y de no hacerlo perderá la fianza y quedará rescindido el contrato en perjuicio de aquél, el cual estará sujeto a los efectos de dicha declaración, detallados en el citado artículo veinticuatro (24).

13. El arriendo es a riesgo y ventura del rematante, quien por ningún concepto, ni siquiera por caso fortuito, podrá pedir rebajas ni perdones ni la revisión del contrato, a cuyo cumplimiento se obliga con la fianza y con los demás bienes que posea.

14. El arrendatario, en virtud del contrato, queda subrogado en todos los derechos que al Ayuntamiento conceden el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones complementarias para la percepción del arbitrio, y la Corporación municipal, y en su nombre la Alcaldía, prestará a aquél los auxilios necesarios para realizar y hacer efectivos dichos derechos.

15. El arrendatario, al comenzar su cometido, recibirá del Ayuntamiento, previo inventario, los instrumentos y útiles de pesar y medir y las pesas y medidas que necesite, todo lo cual devolverá al finalizar el contrato en el mismo ser y estado que los recibe.

16. El arrendatario instalará las oficinas de recaudación del arbitrio en el local que el Ayuntamiento tiene destinado al efecto, en el que está la balanza para pesar los carros.

17. El arrendatario queda obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que ocasione al Municipio en el incumplimiento de lo estipulado en el presente pliego, o en el uso de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.

18. El arrendatario prestará los servicios que con motivo del arrendamiento por sí propio o por sus dependientes autorizados, percibiendo por ellos los derechos que se fijan en la tarifa.

19. El arrendatario llevará los libros que la buena marcha de la contabilidad requiera, y especialmente uno, donde se anoten rigurosamente las fechas de las peticiones del servicio, y además un talonario sellado para las operaciones, entregando un talón al comprador y otro al vendedor, conservando las matrices en su poder para que la Alcaldía pueda, en cualquier momento, hacer las comprobaciones que interese.

20. El pago del arbitrio se efectuará por el comprador, y únicamente recaerá sobre el vendedor cuando el arrendatario no pudiese hacerlo efectivo de aquél. Las ventas y transacciones se entenderán perfeccionadas desde que las partes convienen en el objeto y precio del contrato, siendo suficiente este estado de derecho para que, al llevarse a ejecución lo convenido, se exija el pago del arbitrio.

21. Son de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de arriendo, formalización de contrato, anuncios, privilegios, contribución industrial, impuestos de derechos roiales, derechos de aferición y contraste y demás gastos que lleve consigo el contrato.

22. Toda cuestión que se suscite entre la Alcaldía y el arrendatario sobre el arriendo será resuelta por el Ayuntamiento. El contratista queda sometido, además, a los Tribunales de esta villa y su partido.

23. Las defraudaciones del arbitrio serán castigadas administrativamente por el Alcalde, mediante el correspondiente juicio:

A) Por el servicio de pesar y medir y uso de los instrumentos de pesas y medidas, en todas las transacciones al por mayor, el UNO POR CIENTO DEL VALOR DE LA UNIDAD, medida o peso de la mercancía. Esta unidad será el decalíto y la arroba, equivalente a 12.780 kilos.

B) Por los servicios de agencia, gestión o corredaje y demás operaciones que se realicen por el arrendatario a su dependientes, se pagará: por cada decalíto que se mida de vino, cereales, granillo y demás productos y artículos que se vendan, por medida, CINCO CÉNTIMOS.

Por cada 12.780 kilos de algarrobas, uvas y demás frutas y hortalizas, cereales y demás productos y géneros que se vendan y compren a peso, se pagarán CINCO CÉNTIMOS.

Por cada carro de leña, UNA PESETA.

Por cada caja de cebollas, SEIS CÉNTIMOS.

Ochete, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Cortés.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS PALMAS

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 17 de Noviembre de 1922 y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos previstos en la ley de Protección a la industria nacional de 17 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anima al público la subasta relativa a la construcción del pavimentado de la calle de Buenos Aires.

Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente y sello municipal de 0.50 pesetas, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado consistorial D. Leopaldo Navarro Seler.

2.<sup>a</sup> Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta.

3.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza o depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 12 de la Instrucción.

4.<sup>a</sup> Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del pavimentado de la calle de Buenos Aires. En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto. Las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la reglada Instrucción.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél, cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción y al pliego de condiciones.

7.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902,

## PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

### CAPÍTULO I

OBJETO DE LA CONTRATA.—DURACIÓN DE LA MISMA.—OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.—DERECHOS DEL CONTRATISTA.—ENTIDAD DE LA CONTRATA

#### Artículo 1.<sup>a</sup>

*Objeto de la contrata.*—Comprende la ejecución conforme al proyecto o con las mejoras que el contratista proponga y el excelentísimo Ayuntamiento acepte, de todas las obras necesarias para la renovación del pavimento de la calle Buenos Aires, estableciendo en ella un pavimento de asfalto comprimido (baldosín), sobre un firme de hormigón hidráulico de 0.045 de espesor, y una acera de asfalto de 0.02 metros de grueso sobre hormigón semihidráulico de 0.05 de grueso y el encintado de la última en la forma que el proyecto detalla.

#### Artículo 2.<sup>a</sup>

*Duración de la contrata.*—Se refiere a dos períodos.

A) *Ejecución.* La de todas comprendidas en el artículo anterior, que se contará el día que se formalice el contrato, la fijarán los concurrentes.

B) *De garantía.* Este plazo empezará a contarse para la obra el día en que termine el anterior, no pudiendo en ningún caso ser inferior a doce años para las otras de asfaltado.

En el curso de este pliego se detailará la forma de fijar el principio y fin de cada uno de estos plazos.

#### Artículo 3.<sup>a</sup>

*Obligaciones del contratista.*—Serán las siguientes:

a) Durante el periodo de ejecución: Llevar a cabo todas las obras con arreglo al proyecto y las condiciones estipuladas.

b) Conservarlas con arreglo a dichas condiciones.

Durante el periodo de garantía tendrá las mismas obligaciones que se indican en el apartado b).

#### Artículo 4.<sup>a</sup>

*Derechos del contratista.*—Serán los siguientes:

Durante el periodo de ejecución: A percibir las cantidades correspondientes a cuenta de las obras ejecutadas en la forma que más adelante se detallan.

Durante el periodo de conservación redistribuirá si lo hubiere por haberlo así ofrecido, a percibir las cantidades que por este concepto le correspondan.

#### Artículo 5.<sup>a</sup>

*Entidad de la contrata.*—Será la determinada en las condiciones generales, pero entendiéndose que el excelentísimo Ayuntamiento no se compromete a gastar exactamente la cantidad presupuestada, por que esta cantidad dependerá exclusivamente del número de unidades de obra ejecutada y de los precios tipos a que se hubiere contratado una.

Para fijar la cuantía de la fianza que el contratista habrá de constituir como garantía del cumplimiento del contrato y sólo para este efecto se calcula que el coste de las obras es de pesetas 106.208,99 a que asciende el presupuesto de contrata de la misma.

## CAPITULO II

### DESCRIPCION DE LAS OBRAS QUE HACRAN DE EJECUTARSE

#### Artículo 6.<sup>o</sup>

*Obras de asfaltado.*—a) En calles. Se formará con un cimiento de hormigón hidráulico de 0,15 metros de espesor cuya superficie se igualará con una ligerísima capa de mortero de la misma clase, cuyo precio se incluye en el de la cimentación, dejándola completamente lisa y continua.

Sobre esa superficie se colocará con mortero hidráulico y rejuntando con él mismo el baldosín asfáltico, de 0,04 metros de espesor.

b) En aceras.—Se constituirá en la misma forma que las indicadas en el párrafo anterior con la diferencia que los espesores de cimentación y capa asfáltica serán de 0,05 y 0,02 metros.

#### Artículo 7.<sup>o</sup>

*Obras de encintado.*—Consistirá en levantar el existente, reparar la caja y levantar el nuevo sobre una base de 0,15 metros de hormigón semi-hidráulico, recorriendo luego las juntas con mortero de la misma composición.

#### Artículo 8.<sup>o</sup>

*Obras de conservación.*—Comprenderá la ejecución de todas las necesarias para mantener éstas en perfecto estado durante el tiempo y las condiciones estipuladas, el pavimento realizado dentro de la contrata, dejándolo a la terminación de ésta en las condiciones que para las obras nuevas se indican más adelante.

#### Artículo 9.<sup>o</sup>

*Obras de desmonte.*—Se efectuarán las necesarias para variar la rasante en la forma que acuerde el excelentísimo Ayuntamiento y la Oficina técnica municipal señale; y realizar las que fueran precisas para variar el bombeo de la calle, si así se indicase por el Director técnico de la obra.

## CAPITULO III

### CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE EMPLEEN Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS

#### Artículo 10.<sup>o</sup>

*Agua.*—La que se emplee para la preparación de los morteros, hormigones y otros usos, de la que distribuye la Sociedad del Abastecimiento de Las Palmas. Se excluye en absoluto la aplicación del agua salada o del mar.

#### Artículo 11.<sup>o</sup>

*Arena.*—a) Blanca.—Será silicea con ligeras proporciones de calizas; procederá a las playas de Archales o

de Las Canteras, será de grano uniforme y limpia de tierras y de sustancias que la impurifiquen, lavada y colada a fin de separar todo grano que excede del tamaño conveniente. El tamaño del grano estará comprendido entre uno y cuatro milímetros.

b) Negra.—Será basáltica, granítica o fonolítica. Procederá de las playas de la Ciudad, de la Laja o del cauce del barranco Guiniguada. Reunirán las mismas condiciones de limpicio, tamaño de grano especificadas para la arena blanca.

La que se use para la cimentación de pavimento granítico o basáltico, aprovechados de las existentes, será de la clase a), sin que sea necesario que reúna las condiciones que allí se indican para las que hayan de utilizarse en la confección de morteros.

#### Artículo 12.<sup>o</sup>

*Piedra de hormigón.*—Será basáltica, traquítica, fonolítica, compacta y dura. La que se utilice para hormigones de pavimento de arroyos de calles estará machacada a dos terceras partes, al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima; y la otra tercera parte, de tres centímetros, como dimensión máxima; la que se emplee en hormigones para cimentación de aceras será toda de esta última dimensión. Todos los trozos presentarán aristas de trabazón, estarán exentas de polvo, tierra u otras sustancias extrañas.

La Dirección facultativa de las obras podrá, excepcionalmente, autorizar el empleo de la grava o el canto rodado machacado, material que en todo caso reunirá las condiciones de limpicio, dimensiones, etc., señaladas para la piedra.

#### Artículo 13.<sup>o</sup>

*Cales.*—La cal que se emplee puede ser la procedente de Fuerteventura, que generalmente se usa en las construcciones de la ciudad; tendrá el grado conveniente de cocción, que se conocerá si se apaga pronto y completamente en el agua; estará limpia de huesos, caliche, cenizas y otras sustancias extrañas.

Al salir del horno deberá conservarse en paraje seco y abrigado, procurando que no permanezca almacenada más de quince o veinte días antes de su apagado. La cal se conducirá viva en terrones al pie de la obra, no admitiéndose que lleve proporciones, aunque sean reducidas, en que se haya comenzado la extinción.

#### Artículo 14.<sup>o</sup>

*Cementos para los morteros.*—El cemento que se emplee para la formación de morteros y para las confecciones de hormigones y en el que se utilice para terminación de los pavimentos y para colocar el baldosín asfáltico, reunirá las condiciones siguientes:

Proceder de una fábrica acreditada y venir garantizado por un certificado de origen con todos los requisitos legales de estos documentos.

*Composición química:* Los elementos componentes del cemento estarán comprendidos entre los límites que señala el siguiente cuadro;

Cal, de 55 al 65 por 100.

Silice, de 18 a 26 por 100.

Mámina, de 5 a 10 por 100.

Oxido de hierro, menos de 4 por 100.

Magnesia, menos de 5 por 100.

Ácido sulfúrico, de 3 por 100.

*Cernido.*—Los residuos en tela de los mismos 50, 80 y 200 serán inferiores al 1 por 100, 10 por 100 y 30 por 100, respectivamente.

*Práctica de la prueba del cernido.*—Los tamices serán: del número 50, o sea 374 mallas por centímetro cuadrado; del número 80, de 900 mallas por idem id. de 15 centésimas de milímetro de diámetro, y del número 200, que tiene 4.990 mallas por centímetro cuadrado o bien de cinco centésimas de milímetro de diámetro.

Los ensayos se harán con muestras de cien gramos. Se dará por terminado cuando por la acción de golpes de cedazo a mano pase menos de un gramo de material.

*Peso específico.*—Será por lo menos tres.

*Fraguado.*—Deberá empezar pasada una hora y antes de cinco y estar terminado antes de las doce horas.

*Resistencia de la pasta pura.*—La resistencia por tracción de las briquetas de cemento puro conservadas en agua limpia será de veinte kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días y de veintiocho kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

*Confección de la pasta pura para pruebas.*—La cantidad de agua para amasar un kilogramo de cemento se determinará por tanteo en forma de que la masa, después de cinco minutos de batida, resista a la sonda de Tetmajer.

Para probar una pasta a la sonda se llenará un vaso tronco-cónico de ocho centímetros de diámetro en la base inferior, nubea en la superior y cuatro de profundidad.

Se dice que una pasta resiste a la sonda cuando actúan una sola vez y sin dejar de adquirir velocidad en el centro de la pasta que llena el vaso penetran treinta y cuatro milímetros de masa.

*Resistencia del mortero normal.*—Las briquetas formadas por una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua limpia, tendrán a los siete días una resistencia de diez kilogramos por centímetro cuadrado, y de quince kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

*Confección de los morteros para las pruebas.*—Se emplea arena normal cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio de diámetro y no por un agujero de un milímetro.

Las proporciones serán:

Descentes cincuenta gramos de cemento, setecientos cincuenta gramos de arena y cuarenta y cinco granos de agua, más la sexta parte de la necesaria para amasar un kilogramo de cemento puro resistiendo a la sonda Tetmajer.

El amasado se hará con cinco minutos sobre una mesa de mármol y echando el agua de una sola vez.

*Conservación de las briquetas.*—Se conservarán en agua limpia a la temperatura de 15 a 18 grados centígrados.

dos, renovando el agua cada dos días durante la primera semana y después cada siete días.

**Dimensiones de las briquetas.**—Tendrán la forma de un ocho y las dimensiones ordinarias para todas las clases de pruebas.

**Tamaño de la sección de rotura** será de veintidós milímetros con cinco décimas por veintidós milímetros con dos décimas.

**Rotura.**—La prueba se hará con los aparatos Michæquelli y Tomassetti u otros de analogas condiciones.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetas.

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados los cuatro mayores y prescindiendo de los desfavorables.

**Eneayo en caliente.**—Se hará sobre briquetas cilíndricas de tres centímetros de altura, confeccionadas en moldes cilíndricos de latón de dicha altura e igual diámetro.

Estos moldes estarán hondidos según una generalizó y llevarán a cada lado de la bandadura agujas de quince centímetros de longitud saldadas normalmente a la superficie cilíndrica. Los moldes, después de llenos, se sumergirán en agua fría; transcurrido un plazo inferior a veinticuatro horas después de fraguado, se elevará la temperatura hasta la ebullición del agua en tiempo que no baje de un cuarto de hora y no exceda de media hora.

El aumento de separación de las agujas desde antes de calentar el agua hasta después de tres horas de ebullición, es el que medirá los efectos de admisión de los cementos.

No se admitirán los cementos que hagan la acción del agua en frío o en caliente presenten grietas, expoliaduras o síntomas de descomposición.

**Deformación en caliente.**—La separación de las agujas después de tres horas de inmersión de agua a cien grados no debe pasar de cinco milímetros.

Al objeto de comprobar sus condiciones, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar las muestras de los cementos que juzgue necesarias y ordenar su análisis a costa del contratista en el Laboratorio central de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos o en el que juzguo oportuno.

#### Artículo 15.

**Morteros hidráulicos y semihidráulicos.**—a) **Hidráulicos.**—Se comprenderán de doscientos cincuenta kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua necesaria. La mezcla se hará en artesas completamente limpias. Para efectuarla se moverá el todo hasta efectuar una mezcla completamente homogénea, lo que se considerará por el color uniforme de la mezcla. Obtenida ésta se echará en la artesa la cantidad de agua necesaria para el amasado, trabajando el conjunto hasta que la pasta sea homogénea y cuidando de que en cada momento no haya en la artesa más agua que la precisa.

b) **Semihidráulica.**—El mortero de esta mezcla se compondrá por partes iguales del mortero hidráulico que se abra de definirse y del mortero ordi-

nario. Este último se forma con las cales definidas anteriormente y las arenas mencionadas, mezcladas en la proporción y trabajo en la forma que en el párrafo anterior se establece para el mortero hidráulico.

#### Artículo 16.

**Hormigones hidráulicos y semihidráulicos.**—Obtenido el mortero hidráulico o semihidráulico en la forma anteriormente descrita, se echará la piedra partida en la proporción de dos partes en volumen de piedra por dos de mortero. La piedra debe estar bien mojada y limpia de polvo, y una vez unida al mortero se batirá el todo con celéridad hasta que no haya piedra alguna que no esté recubierta de mortero.

Para que las proporciones de las materias sean las más exactas posibles, se empleará para la medida de la piedra y arena cajones de 0,50 por 0,50 por 0,50 metros, no admitiéndose para dichas medidas las cestas: para comprobar la cantidad de cemento se pasará la barrica, verificándola después en la maza por completo, utilizándose para el peso y cantidades inferiores a la barrica la báscula y cubeta de la forma que la Dirección facultativa disponga.

#### Artículo 17.

**Basalto para encintado.**—Será de color azul y de grano fino y homogéneo; su resistencia al desgasie por rocamiento, comparada con el mármol de Carrara, estará comprendida entre 0,25 y 0,45; su peso específico estará entre 3,20 y 3,21. Su composición mineralógica variable se acercará a la siguiente: Labradorita, piroxeno negro, óxido magnético, feldespato, plagioclasa olivina y magnesita.

Podrá proceder de cualquier cantera, señalándose como principales las de Tafira y Arucas.

Las piezas para encintar formadas con el material descrito, tendrán la forma de los estadios ordinarios y las dimensiones siguientes:

Ancho de la coronación, once centímetros; alto, treinta centímetros; lecho de asiento, treinta centímetros, largo mínimo, sesenta centímetros, excepto una pieza en cada tramo, que podrá tener una longitud inferior. Se presentarán perfectamente labrados sus paramentos vistos y el resto sencillamente desbastados.

#### Artículo 18.

**Asfaltos.**—A fin de evitar toda confusión, estableceremos las siguientes definiciones en relación con los materiales asfálticos que se emplean en la obra:

1.º **Betún.**—Mezcla de hidrocarburos puros o mezclados con sustancias extrañas que impregnan la roca asfáltica.

2.º **Roca asfáltica.**—Roca impregnada de betún anteriormente definido.

3.º **Asfalto comprimido (baldosín).**—El obtenido en polvo de la roca asfáltica anterior calcinada y comprimida.

#### Artículo 19.

**Roca asfáltica.**—Será careada, ho-

mogénea, de color oscuro, grano fino y textura compacta; se presentará homogéneamente impregnada de betún; estará exenta de píritas de hierro; la proporción de arcilla o materias extrañas será inferior de 2 por 100; la proporción mínima de betún será de 6 por 100 de su peso. Provendrá de cualquier mina que cumpla con esas condiciones señaladas como importantes, los yacimientos de Val-de-Travers (Suiza), Seissel (Saboya) y Mons (Card).

#### Artículo 20.

**Asfalto comprimido (baldosín); composición y preparación.**—Para la preparación del asfalto comprimido (baldosín) se reducirá la roca asfáltica en frío y por medio de trituradores mecánicos a un polvo fino y homogéneo que pase por cribas cuyas mallas tengan dos milímetros de lado. La cantidad del betún estará comprendida entre seis y trece por ciento, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento fijar la proporción según los casos. La proporción no podrá obtenerse por mezcla sin previa autorización del excellentísimo Ayuntamiento, y, en todos los casos, la mezcla se efectuará en las condiciones siguientes:

Las rocas que se mezclen discurrirán sólo en la cantidad de betún, sin que ninguna de ellas tenga menos de 5 por 100. Los pedazos de roca se mezclarán antes de molerlos. Si se utilizarase roca pulverizada se volverá a pasar por los trituradores. En ningún caso podrá emplearse asfalto comprimido usado.

El polvo asfáltico descrito se someterá a una temperatura uniforme de 117 a 142 grados centígrados en mezcladoras que eviten las elevaciones de temperaturas y adherencias; y se comprimirá luego a esta compresión dándole la forma de baldosín, cuyas dimensiones podrán ser variables, siendo sus gruesos los que en el proyecto se especifican, de 0,04 metros.

#### Artículo 21.

**Pavimentos similares.**—Podrán admitirse pavimentos similares a los descritos en los artículos anteriores, siempre que ofrezcan las necesarias garantías al Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 22.

**Reconocimiento de los materiales.**—Todos los materiales reunirán las condiciones establecidas en el pliego. Serán reconocidos por los técnicos que el Excmo. Ayuntamiento designe, quienes podrán desechar en el acto los que a su juicio no se ajusten a lo prescritos, siendo obligación del contratista el retirarlos de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas después de haberse notificado, y entendiéndose que de no hacerlo renuncia al material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él en la forma que estime por conveniente.

## CAPITULO IV

### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 23.

**Replanteo de las obras.**—Ninguna obra comenzará sin que se haya efec-

tuado su replanteo, el cual se practicará por el facultativo municipal designado al efecto, marcando en planta los límites de la obra y señalando las rasantes y bombeos de la misma.

#### Artículo 24.

*Llevantado del pavimento existente.* El contratista comenzará por levantar el pavimento y los encintados, transportando los productos al sitio que se le destine.

#### Artículo 25.

*Forma de efectuar las obras de encintado.*—Se comenzará por hacer la baja con sujeción a las alineaciones y rasantes marcadas; se colocarán luego en ellas el hormigón semihidráulico hasta un espesor de diez centímetros, y sobre el hormigón se dispondrán las piezas de encintar, golpeándolas nuevamente hasta su asiento natural y debiendo quedar con sus aristas vistas, formando una sola linea.

Las juntas no deberán exceder de medio centímetro; se recorrerán con mortero hidráulico, cuyo precio se incluye en el de la cimentación.

#### Artículo 26.

*Arreglo de la caja.*—Se profundizará esta en cada sitio, lo necesario en relación con el espesor de los cimientos, capa superior y bombeo de la calle, y a fin de que la superficie de rodadura quede a la altura señalada en el replanteo. Se refinará después, consolidándolo debidamente, el fondo que deberá presentar transversal y longitudinalmente, el mismo perfil que la superficie de la vía.

Al mismo tiempo irá el contratista transportando los productos de las obras al vertedero o sitio que se le designe.

#### Artículo 27.

*Cimentación de los pavimentos.*—  
2) *Hormigón.*—Se echará sobre el fondo de la caja, sometiéndose a compresión suave en forma que evite que la piedra pueda perder la mezcla en que ha sido bañada, hasta lograr el espesor correspondiente a la obra de que se trate.

#### Artículo 28.

*Forma de efectuar las obras de asfalto comprimido (baldosín).*—Frágüan-  
do el hormigón que le sirve de cimen-  
to, se extenderá sobre el mismo una  
capa de uno y medio centímetros de  
grueso de mortero del mismo tipo que  
se utilizó para la cimentación. Sobre  
este mortero, convenientemente  
fundido se colocarán los baldosines, go-  
lpeándolos vigorosamente hasta su per-  
fecto asiento y en forma de que el  
mortero resude líquidamente por las  
juntas como suele hacerse con un bal-  
dosín ordinario. Sobre pavimento así  
formado se extenderá una capa ligera  
del propio mortero, rejuntándose luego  
el que excede del repujado.

Las calles se mantendrán en estas  
condiciones durante tres días, reco-  
giendo luego los detritus y limpián-  
dolas por lavados para abrirlas al trá-  
fico, después de efectuar su medi-

ción y levantar su plano, conforme se especifica más adelante.

#### Artículo 29.

*Forma de efectuar las obras de conser-  
vación y condiciones en que han de  
quedan los pavimentos al terminar el  
periodo a que ésta se refiere.*—En las  
obras de asfaltado se picará la parte  
averiada, incluso el cimiento, si la re-  
paración le afecta, estableciéndolos en  
la misma forma que un pavimento  
nuevo del mismo tipo.

En los encintados se efectuarán  
cuantas operaciones sean necesarias  
para mantener la alineación y rasante  
primitiva, cuando por cualquier  
causa hubiere resultado alterado.

Los pavimentos, al encargarse el  
excellentísimo Ayuntamiento de su con-  
servación, deben presentar su superfi-  
cie lisa, igual y continua. Los en-  
cintados deben tener la linea y rasante  
primitiva, y finalmente el espesor  
de la capa asfáltica no debe en nin-  
gún caso ser inferior a las tres cuar-  
tas partes del primitivamente colo-  
cado.

#### Artículo 30.

*Forma de efectuar el trabajo de desmonte.*—Se practicará la excavación  
fijada en el replanteo, transportándose  
al propio tiempo los productos resul-  
tantes al vertedero o sitio que se le  
designe al contratista.

#### Artículo 31.

*Precios tipos.*—Los de las distintas  
unidades de obras, los de conservación  
de la misma y finalmente los relati-  
vos a las zanjas, están especificados en  
la Memoria (anexo) y presupuesto del  
presente proyecto. Se advierte que en  
los precios de conservación y en los  
relativos a las zanjas, se incluye la  
ejecución material y gastos generales,  
y que esos precios no afectan en nada  
al importe de las obras que el pro-  
yecto comprende.

#### Artículo 32.

*Pagos de las obras.*—A) Durante  
el periodo de ejecución se efectuará el  
pago en la forma siguiente:

Terminadas las obras de cada calle,  
el técnico del Ayuntamiento y del con-  
tratista levantarán y firmarán un pla-  
no de la misma, detallando la superfi-  
cie de la obra ejecutada. De estos planos  
se partirá para redactar las co-  
rrespondientes relaciones valoradas,  
legalizadas por las firmas de los pro-  
pios técnicos que hayan aplicado a las  
unidades de obra ejecutada que el pla-  
no indique, el precio tipo correspon-  
diente, con la baja o mejora si la hu-  
biese en la adjudicación.

Las cantidades que arrojen estas va-  
loraciones se abonarán en cuenta al  
contratista, y con arreglo a ello se  
regularán los pagos que irá haciendo  
el Excmo. Ayuntamiento, en la forma  
que se estipule, mediante certificación  
del técnico encargado del servicio, visa-  
da por el Sr. Alcalde.

Terminadas las obras se verá su im-  
porte total, haciendo un resumen de  
las relaciones valoradas y teniéndo-  
lo en cuenta lo abonado al contratista,  
se fijará lo que aún se le adeude.

B) Antes de abonar al contratista  
lo que se le adeude, que se habrá de-  
terminado en la forma indicada en el  
párrafo anterior, se recibirá provisio-  
nalmente la obra, previo reconoci-  
miento.

Si de éste resultase que las obras se  
encuentran en debidas condiciones, se  
levantará acta de recepción provisio-  
nal, comenzando en la propia fecha el  
plazo de conservación retribuida, con-  
tinuando el pago al contratista de la  
obra ejecutada en la forma estipulada  
y pudiendo aquél retirar la fianza co-  
rrespondiente al plazo de ejecución.

Si las obras presentaran alguna de-  
ficiencia se concederá al contratista  
un plazo de tres meses para corregirlas,  
levantándose entonces el acta de  
recepción provisional que antes se ha  
mencionado.

Si en el plazo concedido no se hu-  
biese puesto las obras en las debidas  
condiciones, se le impondrá al contra-  
rista una multa de cien pesetas por  
cada día hasta la total corrección de  
los defectos, no extendiéndose hasta  
esa fecha el acta correspondiente.

C) Los pagos relativos a la conser-  
vación se harán por años vencidos  
previo reconocimiento, que se efectua-  
rá quince días antes del vencimiento,  
para comprobar que los pavimentos se  
encuentran en buenas condiciones.

Si así resultase y durante el año el  
contratista hubiese conservado los pá-  
vimentos debidamente, se levantará  
acta en qué así conste.

Si presentase alguna deficiencia se  
concederá un plazo de quince días pa-  
ra corregirla, pasado el cual se le im-  
pondrá una multa de cien pesetas has-  
ta que lo efectúe, no extendiéndose  
hasta esa fecha el acta correspon-  
diente.

De esas actas, con sus correspon-  
dientes relaciones valoradas, se partirá  
para las certificaciones hechas por el  
técnico municipal encargado del ser-  
vicio y visadas por el Sr. Alcalde pre-  
sidente.

D) La última acta de reconoci-  
miento anual, correspondiente al año  
que finaliza el contrato, será la de re-  
cepción definitiva. En este momento  
cesa la responsabilidad del contratista,  
lo que hará constar en el acta, así co-  
mo si los pavimentos se encuentran en  
las condiciones prescritas en el artícu-  
lo de este pliego.

Si en el reconocimiento previo se  
notase alguna deficiencia, se concede-  
rá al contratista un plazo de tres me-  
ses para corregirlas; pasado sin ha-  
cerlo, se le impondrá una multa de  
cien pesetas por cada día que pase, no  
extendiéndose el acta hasta que lo ha-  
ya realizado.

Extendida el acta cesa la responsa-  
bilidad del contratista, pudiendo reti-  
rar la fianza depositada en garantía  
del contrato en cuanto se refiere a la  
conservación, sin perjuicio de contin-  
uir percibiendo en la forma estipula-  
da las cantidades que por ejecución  
y conservación se le adeuden.

#### Artículo 33.

*Fianza de los períodos de ejecución  
y garantía.*—Ambas serán fijadas por  
los concursantes.

En ninguna podrá devolverse en

ningún caso sin previo reconocimiento de las obras y después de extender las actas de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, en el que conste el buen estado de los pavimentos y el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos contraídos para el periodo a que la fianza se refiere.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES DIVERSAS

### Artículo 34.

*Obligaciones para el contratista de asistir por si o por persona autorizada a la Oficina técnica municipal a recibir órdenes relacionadas con las obras que el proyecto comprende.*— El contratista, por si o por persona legalmente autorizada, tiene la obligación de acudir diariamente durante la ejecución de las obras y cuantas veces se le llame mientras dure la contratación a la Oficina técnica municipal para recibir órdenes relacionadas con las obras que aquella quiera transmitirle.

Tendrá además la obligación de comunicar a la expresada Oficina las señas de su domicilio y las alteraciones que sufren las mismas.

### Artículo 35.

*Plazos de ejecución de las obras.*— Dichos plazos se fijarán por los competentes al hacer sus respectivas propuestas.

### Artículo 36.

*Orden en la realización de las obras.*— El contratista podrá realizar las obras en el orden que estime conveniente, previa autorización del técnico municipal encargado del servicio, quien podrá impedir que se practique algunas en un orden determinado; en este caso manifestará por escrito al contratista los fundamentos de su resolución, indicándole el orden en que deben ejecutarse las obras de referencia.

### Artículo 37.

*Procuraciones en la ejecución de las obras.*— En la ejecución de los trabajos se procurará entorpecer lo menos posible la circulación y causar las menores molestias a los vecinos en tanto ello sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo acatarse estrictos criterios establecidos por las autoridades o por la Dirección facultativa en este respecto.

### Artículo 38.

*Trabajos nocturnos.*— En los casos de verdadera necesidad, a juicio de la Dirección facultativa, el contratista deberá trabajar durante la noche.

Los chorros y bestias de tiro que trabajen durante la noche no podrán ser los mismos que han trabajado en el día anterior ni podrán trabajar en el día siguiente.

La infracción de esta disposición se castigará con multa de una a quince penas por cada incumplimiento. Escala de tiro empleado indemnizante.

Caso de ser necesario el establecimiento de alumbrado, lo hará por su

cuenta el contratista, abonando al excelentísimo Ayuntamiento el fluido que se consuma.

### Artículo 39.

*Objetos que puedan hallarse en las excavaciones.*— El Excmo. Ayuntamiento se reserva todos los derechos que le corresponde si al practicar las excavaciones se encontraren monedas, medallas y, en general, objetos de interés artístico o arqueológico.

Si el caso se presentara, el contratista dará cuenta a la Oficina técnica municipal y seguirá las instrucciones a que la misma le transcriba relativas a la extracción, transporte, etc., del hallazgo.

### Artículo 40.

*Medidas higiénicas que se adoptarán en determinados casos.*— La Dirección facultativa podrá exigir al contratista, en los casos que lo estime necesario, que efectúe a su costa, por medio de riegos antisépticos, las desinfecciones de tierras y zanjas que por filtraciones o deyecciones se encuentren en estado de perjudicar a la salud pública.

### Artículo 41.

*Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*— Serán de cuenta exclusiva del contratista:

1º El pago de materiales, operarios, transportes y todos los medios y elementos necesarios a la buena ejecución y conservación de las obras que haya contratado.

2º La adquisición y reparación de herramientas, útiles, etc., necesarios en la misma obra.

3º Los tabiques, plantillas, cuerdas, reglas y medios auxiliares a la construcción y conservación que le sean precisos.

4º El pago de daños y perjuicios que ocasione a la propiedad por mala dirección o cualquiera otra causa.

5º Los gastos que originen los análisis de materiales ordenados por la Dirección facultativa municipal.

El asumirá necesario tanto para la ejecución como para la conservación, la facilitará el Municipio, tomándose el contratista de las bocas de riego que se indiquen.

### Artículo 42.

*Condiciones en que se harán los transportes.*— Los materiales de los que se levanten por el contratista, una vez seleccionados por la Dirección técnica municipal, se transportarán al sitio que la propia Dirección indique, que será precisamente el que más convenga al contratista de aquellos en que por haberse comenzado las obras puedan utilizarse dichos materiales en más breve plazo y con las manos más fáciles para los vecinos y transeuntes.

Los materiales no utilizables los transportará el contratista al sitio que se le designe por la Dirección. En caso de que la distancia de transporte sea mayor de quinientos metros, percibirá el contratista por hectómetro de exceso y metro cúbico transportado, cinco céntimos de peso. En ningún caso se abonará al contratista indemnización alguna por transportes que se efectúen.

### Artículo 43.

*Caso en que el contratista no tiene derecho a indemnización ni aumento de precio.*— La adjudicación se hará a riesgo y ventura del contratista, y, por consiguiente, éste no podrá en ningún momento ni bajo pretexto alguno reclamar aumento de los precios por él admitidos ni pedir indemnización de las pérdidas, averías o perjuicios consignados por su negligencia, imprudencia o falta de medios, cálculos equivocados, falsas maniobras, etc., etc.

### Artículo 44.

*Obligaciones de los empleados del contratista para con los técnicos del Excmo. Ayuntamiento.*— Los dependientes, empleados y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida al Sr. Alcalde, Concejales y personal técnico del Municipio, acatando y cumpliendo cuantas observaciones se les haga con respecto al servicio.

Tanto el Sr. Alcalde como el técnico municipal encargado del servicio podrán exigir del contratista que despidá a los dependientes o empleados que cometan faltas de subordinación o respeto.

### Artículo 45.

*Efectividad de las multas, reposición de fianzas y casos de rescisión.*— Las impuestas al contratista con arreglo al pliego de condiciones se harán efectivas de la fianza prestada, y, caso necesario, de sus bienes, según previene el artículo 36 de la Instrucción para la contratación de obras públicas municipales aprobada por Real orden de 24 de Enero de 1905.

*Fianza.*— El contratista está en la obligación de completar la fianza cuando por cualquier causa resulte disminuida. Si así no lo hiciera a los diez días de haber sido requerido para ello, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar faltimido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción y con todos los efectos del 29 de la misma.

### Artículo 46.

*Modo de efectuar las obras comenzadas por el contratista cuando no resulte cumplido lo que dispone este pliego.*— El Excmo. Ayuntamiento podrá terminar por cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación a que se refiere la contrata, bien por administración o por nueva subasta, en el caso de que el contratista no las efectúe con arreglo a las condiciones de los plazos señalados y las prórrogas que el Municipio le concediere.

### Artículo 47.

*Obligación del contratista de cumplir todo lo prescrito sobre la buena construcción y conservación.*— El contratista viene obligado a realizar cuanto sea preciso para la buena construcción y conservación de las obras que lo hayan sido adjudicadas, aunque así no estuvieren textualmente expresado en este pliego de condiciones, y siem-

ero sin apartarse del espíritu y recta interpretación del mismo, así lo ordenase por escrito por la Dirección Técnica Municipal.

#### PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

1.º Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación y servicios provinciales y municipales.

2.º La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada y tendrá efecto a las doce del dia 16 del próximo Abril en el despacho de la Alcaldía de las Casas Consistoriales.

3.º La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 106.268,99 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrato.

4.º Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones. Además se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

5.º El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto, o ante el Secretario de la Corporación municipal cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

6.º La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de pesetas 5.310,45, a que asciende el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrato.

7.º La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que se hubiese sido adjudicada la subasta.

8.º Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

9.º También se verá obligado a satisfacer el 2 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización a la Dirección facultativa partida que será descontada del mismo por el señor Depositario municipal, quien la entregará a los señores Ingenieros autores del proyecto, a tenor de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento.

10. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nacieran del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

11. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulta de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas irá escribiendo cada mes la Oficina técnica municipal, sin otros requisitos previos que la orden oportuna que dé para ello el Sr. Alcalde.

12. Las citadas certificaciones serán expedidas por dicha Oficina en vista de las relaciones valoradas, aplicando el efecto de las diversas unidades

de la obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 15 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta, y descontando un 10 por 100 de cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales. Terminadas las obras, se hará una liquidación total de todas las ejecutadas.

13. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevará consigo la imposición al contratista de las multas que correspondan por las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutara las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá la Corporación imponerle multas de 25 pesetas por cada dia que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además ejecutar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas, por sí mismo le sean comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se tragan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción ya citada.

14. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulte aplicable a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real Decreto de 13 de Mayo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del mismo año, y resindir, en último caso, la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivaran esta resolución.

15. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciere en general reclamación, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas citado anteriormente, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

16. Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre la Corporación y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. El contratista dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Julio de 1902, y al efecto formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedarán previamente estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, número de horas de trabajo, que será de seis, y el precio del jornal. Además

todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro.

Las Palmas, 6 de Marzo de 1923.—José Mesa y López.—P. A. del E. A., El Secretario, A. Sarmiento.

#### Modelo de proposición.

D. N... N... bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planes y presupuestos que han de regir en la construcción de..., se compromete a llevar a efecto todas las expresadas obras, con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de... (la cantidad en letra y pesos).

(Fecha y firma del proponente.)

S-702

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE UTEL

D. Julio García Guerrero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta ciudad.

Dejó saber: Que el dia 17 de Abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal que designará la Corporación, la primera subasta para el arriendo del suministro de alumbrado público eléctrico en esta población, por plazo de ocho años, a contar desde el dia en que se le dé posesión del arriendo al rematante, y bajo las siguientes condiciones:

Tipo de la subasta por todo el arriendo, 61.056 pesetas, a la baja, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Depósito provisional: el 5 por 100 de la décima parte del tipo, o sean 305 pesetas 25 céntimos.

Fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de lo que importe un año con arreglo al remate.

Las proposiciones se presentarán al señor Presidente, suscritas por el licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Notario de esta ciudad D. José María Ramírez Magenti, durante el plazo de media hora, en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional en la depositaria municipal.

El precio del arriendo lo satisfará el Ayuntamiento al rematante por igualidades vencidas, garantizándose con todos los ingresos del presupuesto municipal, salvo las prestaciones que marca la ley.

El pliego de condiciones de este arriendo estará depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si ésta primera subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra a los diez días después, en el mismo lugar y hora y bajo el mismo tipo y condiciones que aquella.

Serán de cuenta del rematante los gastos que originen la instrucción del expediente, los de las obligaciones

que en su virtud se otorguen y los de la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

## Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones por el que se ha de regir el contrato de arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico en esta población, durante el plazo de ocho años, a contar desde el día en que se le dé al rematante posesión del arriendo, ofrece suministrar dicho servicio por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, por los ocho años del contrato, comprometiéndose a cumplir todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Regimiento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1903 y demás disposiciones que en lo supuesto se establezcan sobre la materia objeto de este servicio, como también todas las condiciones fijadas en el pliego de ellas para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Utiel, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Julio García.

S—734

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS  
DE SANTANDER

Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de este Centro, en sesiones celebradas el 17 de Febrero y 13 de Marzo de 1923, acordó anunciar por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, a saber:

Una de Letras, una de Pedagogía y una de Música.

Las aspirantes serán mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, deberán poseer el título de Maestra de Primera enseñanza por el vigente plan de estudios, o el antiguo de Maestra superior; dirigirán sus instancias a la señora Directora de este Centro dentro del plazo indicado, acompañadas de los justificantes de tantos méritos y servicios desejen hacer constar.

Las pruebas de suficiencia consistirán en un ejercicio escrito y uno práctico de enseñanza, con temas sacados de los programas de la asignatura o asignaturas que comprenda la lección a que aspire la Ayudante, viéntes en esta Escuela en lo actualizado.

Santander, 15 de Marzo de 1923.—La Directora, Margarita Colardia.

P—1254

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE PALMA DE MALLORCA

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga. Recaudador de la Hacienda en la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de la contribución urbana, perteneciente al primer trimestre del año 1923 de esta población, he dictado, con fecha 22 de Junio de 1922 la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, a saber:

## Deudores que se citan.

Isabel Abrahán Covas, 2,55 pesetas.

Ana Aguiló Valenti Forteza, 5,04.

José Aguiló Forteza, 5,16.

José Alonso Matas, y otra, 22,99.

Apolonia Alzamora Servera, 3,70.

Mateo Alcina Heales, 9,56.

José Alenayy Palmer, 7,07.

Jaime Alcina Ginard, 8.

Bartolome Alcina Nicolau, 17,20.

Maria Concepción Alerda Tomás, 15,35 pesetas.

Jerónimo Alerda Tomás, 13,70.

Angela Amengual Fíguerola, pesetas 5,22.

Antonia Antonés Pieras, 5,41.

José María Amengual Arbona, 2,42.

Catalina Ames Morey, 1,72.

Jacinto Aniol Juliá, 8,60.

Marias Arbona Llitteras, 1,91.

Juan Artigues Perelló, 5,48.

Cristóbal Barceló Verger, 97,71.

José Marta Bauzá Vidal, 3,44.

Vicente Bauzá Aleix, 2,55.

Clara Balaguer Juan, 1,91.

P. Juan Barceló Verger, 11,08.

Sebastián Barceló Ramón, 9,30.

Juan Ballester Juan, 6,12.

Catalina Bauzá Isern, 5,61.

Juan Bosch Barceló, 2,87.

Antonio Ballester Sasire, 3,18.

Francisco Balaguer Juan, 6,75.

Susana Bauzá Seguí, 10,19.

Catalina Barceló Compañy, 1,91.

Francisca Bolach Amengual, 41,40.

Vicente Restard Más, 9,43.

Gaspar Restard Lluchi, 2,49.

Antonio Bibiloni Font, 14,33.

José Bisquerra García, 4,78.

Catalina Bisbal Coll, 5,73.

José Bonnín Pomar, 5,73.

Juan Bordoy Gelabert, 6,12.

Francisco Coll, 2,99.

Antonio Bayens Solivellas, 2,99.

Juan Ed García, 8,00.

Juan Bosch Vives, 1,50.

Antonio Bouet Esteva, 9,68.

Pedro Bosch Ballester, 9,81.

Francisco A. Bonnín Pomar, 2,17.

Antonio Bosch Barceló, 2,87.

Antonio Bosch Rapes, 9,11.

Ana Bosch Oliver, 8,41.

Maria Ignacia Bonnín Bonnín, 6,88.

Ana Briandis Solivellas, 4,46.

Juan Canet Enriques, 21,53.

Bernardo Canet Ferrer, 1,72.

Luis Campoman Palom, 3,82.

Jaime Calafell Borrás, 31,65.

Bartolomé Castelló Quetglas, pesetas 22,44.

Angela Castañer Viñeta, 3,70.

Juan Canavés Font, 7,33.

Antonia Catellà Payeras, 3,12.

José Casanova Sancho, 2,04.

Maria del Carmen Campaner Rubert, 21,40.

Magdalena Cabrinelli Siquier, 3,79.

Isabel Cazador Despuig, 65,87.

Jerónima Calafat Sabater, 3,32.

Felio Calafat Már, 2,37.

Onofre Carbonell Veíny, 3,44.

Francisca Ana Cárovias S. Nicolás, 3,44.

Francisco Cerdá Bauzá, 2,49.

Manuel Cirer Arbena, 4,14.

Cisco Palmeano, 10,96.

Miguel Cladera, 28,47.

Luciano Cladera Sitjar, 2,74.

Catalina Corley Rosselló, 4,52.

Mateo Colom, 5,86.

Maria Josefa Coll Román, 9,11.

Magdalena Coll Mora, 3,38.

Juana Maria Coll Miró, 4,02.

Congregación San Felipe Neri, 2,29.

Ana Coll Roca, 50,63.

Antonia Comas Rigo, 1,60.

Francisca Ana Font Mascaró, 3,85.

Pablo Coll Siurana, 153.

Bartolomé Davín Paus, 13,76.

Nicolás Deschamps Humbert, 5,35.

Sebastián Doménech Brau, 7,65.

Juan Durán Clar, 2,04.

Catalina Durán Amengual, 4,46.

Ana Despuig Coll, 1,91.

Maria Francisca Engrànat y Capriari, 1,91.

Pedro José Esbanach Pujol, 25,99.

J. Ignacio Estelich Ballester, 18,60.

Lucía Esbanach Mora, 3,12.

Francisco Estades Salvá, 8,60.

Catalina Falconer Real, 14,33.

Epifanía Fabregues Santadréu, pesetas 184,84.

Jacinto Feliu Bonet, 7,96.

Bartolomé Ferrer Bordoy, 3,45.

Francisca Ferrer Vidal, 5,16.

Francisco Fernández Bisquerra, 9,17.

Damián Ferrer Canals, 4,34.

Magdalena Ferrer Alemany, 6,24.

José Ferrer Bonafé, 41,72.

Maria Ferrer Palou, 35,09.

Bernardino Ferrer Colomar, 4,53.

Maria Fiol Miró, 15,99.

Maria Forteza Barbarin, 6,43.

Manuel Font Roig, 23,34.

Miguel Font García, 3,82.

Francisca Forteza y otra, 6,18.

Josefa Forteza Dézcallar, 16,11.

Colema Forteza Pomar, 7,14.

José Forteza Piña y otra, 20,26.

Luis Forteza Piña 6,62.

Maria Josefa, 8,60.  
 José Forteza Vanrell, 1,79.  
 Manuel Fuster Tarragona.  
 Gabriel Fuster Forteza, 4,59.  
 Joaquín Fuster Forteza, 1,91.  
 Gabriel Fuster Forteza, 2,42.  
 El mismo, 3,95.  
 El mismo, 75,29.  
 Antonio Font Ribas, 7,33.  
 Josefina Gayá Bosch, 1,91.  
 Antonio García Florit, 4,78.  
 Magdalena Cazá Moner, 2,87.  
 Guillermo Garcías Oliver, 2,74.  
 Juan Garcías Oliver, 2,29.  
 Juana María Gazá, 2,74.  
 Julián García Bauzá, 5,16.  
 Antonio Garcías Moll, 3,00.  
 Jaime Gelabert Pianas, 3,38.  
 Antonio Gelabert Pujol, 2,42.  
 Esperanza Garcías Noguera, 8,60  
 Juan Guriard Ramonell, 5,92.  
 Apolonia Ginard Adrover, 3,44.  
 Ana Gómez Artigues, 11,59.  
 Magdalena Comila Cordá, 16,62.  
 Jerónimo Estelrich, 3,38.  
 José Más Guasp, 2,87.  
 Antonio Guillem Eustaquio, 16,14.  
 Hermanas Terciarias, 4,34.  
 Juan Henales Vallcaneras, 40,12  
 Antonio Homar Vidal, 4,98.  
 Bartolomé Horrach Rosselló, 18,34.  
 Margarita Homar Rosselló, 40,51.  
 Andrés Jaume Lladó, 5,35.  
 María Josefa Jaime Payeras, 3,82  
 Ana Janer Vidal, 6,56.  
 Francisco Jaume Florit, 2,68.  
 Magdalena Jaume Payeras, 3,44.  
 J. María Jaume Barceló, 4,59.  
 María Magdalena Jaume Montaner,  
 3,82.  
 María Ignacia Jaume Barceló, 14,14.  
 Mateo Juan Llull, 2,87.  
 Juan Juan Gelabert, 5,04.  
 Juana Juana Juan, 33,44.  
 Pedro Lupo Anansá, 6,69.  
 José Luque Morro, 7,46.  
 José Luque Martín, 8,60.  
 Catalina Llases Tomás, 7,77.  
 José Llambias Llompart, 6,37.  
 Margarita Lladó Rebassa, 3,38.  
 Bartolomé Llinás Gelabert, 3,44.  
 Antonio Llompart, Riusech, 25,29  
 Guillermo Llopis Alemany, 12,61.  
 Miguel Llull Sancho, 2,29.  
 Gabriel Llull Vidal, 3,95.  
 Antonio Llull Miró, 3,82.  
 Bernardo Martorell Bauzá, 19,11.  
 Miguel Martorell Bauzá, 21,66.  
 Francisca Martorell Gelabert, 3,89  
 Bernardo Matas Cardell, 6,31.  
 Juan March Sancho, 6,31.  
 Catalina Martí Más, 3,18.  
 María Nieves Matas Navarro,  
 3,21.  
 Luis Martí Xindis, 32,80.  
 Antonio Mariata Gelom, 3,18.  
 José Martínez Berdoy, 5,73.  
 Catalina Mateu Jaume, 3,16.  
 Isabel Más Hurtado, 0,41.  
 Catalina Mascaró Ramis, 28,91.  
 María Martorell Bonet, 2,99.  
 Magín Mascaró Horrach, 10,26.  
 Bartolomé Matas Massot, 4,59.  
 Jaime Mayol Roca, 1,72.  
 Juana Matas Pascual, 2,87.  
 Gabriel Marimón Femenias, 9,56.  
 Jaimé Más Alcina, 2,87.  
 Micaela Malandra Palau, 4,32.  
 Antonio Marqués Marqués, 42,23.  
 Antonio Martín Alorda, 4,72.  
 Magdalena Martorell Mariata,  
 26,56.  
 Jaime Más Parets, 6,05.

Catalina Meliá Canard, 2,42.  
 Francisco Meliá Tena, 5,16.  
 María Isabel Mir Salom, 5,70.  
 Miguel Monserrat Llull, 20,13.  
 Baltasar Moner Lladó, 19,04.  
 Gabriel Morla Gari, 15,54.  
 Francisco Alvarez Amengual, 4,78  
 Mariano Moll Figuerola, 46,75.  
 Miguel Moragues Escat, 4,65.  
 Antonio Moner Alemany, 57,32.  
 Luis Moragues Ramis, 7,65.  
 Práxedes Mora Riera, 5,73.  
 Francisco Moner Llull, 12,99.  
 Antonio Moner Tomás, 3,44.  
 Gabriel Moll Verges, 2,68.  
 Jaime Moragues Ramis, 4,78.  
 Magdalena Moragues Gari, 1,53.  
 Gabriel Moyà Cañellas, 4,21.  
 Juan Muntaner Riera, 4,52.  
 Francisco Muntaner Rovellat,  
 10,89.  
 Catalina Nadal Alemany, 9,05.  
 Antonio Nadal Clar, 12,42.  
 Antonio Obrador Ripoll, 13,89.  
 Francisca Obrador Barceló, 1,72.  
 Pedro Oliver Palmer, 1,76.  
 Juan Oliver Ripoll, 2,87.  
 Juana María Oliver Carbonell,  
 10,64.  
 Antonio Oliver Martorell, 10,70.  
 María Oliver Cañellas, 5,73.  
 Ana Oliver Ripoll, 10,96.  
 María Oliver Vidal, 1,72.  
 Antonio Oliver Serra, 2,99.  
 María Oliver Palmer, 4,97.  
 Francisco Orlandis Zugla, 25,54.  
 Margarita Ordinas Pascual, 28,66.  
 Antonio Palmer Massot, 3,44.  
 Juan Palmer Barceló, 5,61.  
 Mateo Falou, 3,95.  
 Luis Paseual Miguel, 7,46.  
 Antonio Palmer Quetglas, 4,72.  
 Clara Palou Salvá, 47,83.  
 Guillermo Palmer Rosselló, 3,05.  
 Francisca Palmer Mulet, 2,42.  
 Rafael Pascual Carbonell, 14,33.  
 Guillermo Palmer Calaiell, 4,21.  
 Eugenia Palmer Mora, 2,29.  
 Antonia Palmer Roig, 7,77.  
 Ana Pablo Guivernau, 4,65.  
 Margarita Pallicer Figuerola, 3,18  
 Juana Ana Perpiñá Payeras, 2,93.  
 Juan Perelló Rotger, 2,29.  
 Calamanda Peña Nicolau, 5,10.  
 Margarita Perpiñá Payeras, 2,93.  
 P. José Picornell Amengual, 8,02.  
 Juan Pizá Simonet, 6,05.  
 María del Rosario Piña Reus,  
 30,76.  
 Catalina Planas Salas, 4,40.  
 José Pomar Aguiló, 9,56.  
 Margarita Pons Pons, 19,11.  
 Pedro Pons Sabater, 1,53.  
 Gabriel Pomar Valls, 28,47.  
 Pedro Portas Cerdá, 13,38.  
 Ramón Pons Font, 4,97.  
 Catalina Pons Nicolau, 4,97.  
 Isabel Pomar Cortés, 12,87.  
 Luisa Pel Miralles, 3,25.  
 María Francisca Pomar Valls,  
 12,87.  
 Bartolomé Porcel Porcel, 2,42.  
 Isabel Portas Segura, 5,73.  
 Catalina María Probens Castelló,  
 19,56.  
 Antonio Prats Pizá, 5,16.  
 Ana Pujol Parcer, 2,89.  
 Juan Pujol Garesol, 3,44.  
 Juan Pujol Cicerol, 3,44.  
 Juan Puigros Más, 4,59.  
 Isabel Puig Tomás, 24,07.  
 Francisco Pujol Gelabert, 1,72.  
 Nicolás Pujol Bosch, 1,91.

Benita Pujol Fleixas, 4,04.  
 Bartolomé Pujol Fleixas, 2,42.  
 Catalina Quetglas Juan, 4,08.  
 Juan Pujol Fleixas, 2,29.  
 Jaime Quetglas Bosch, 5,10.  
 Juana A. Quintana Bestard, 4,08.  
 Bartolomé Ramonell Bisquerra,  
 3,12.  
 Antonia Ramonell Ramonell, 18,66.  
 María Teresa Ramis Pujadas, 6,31.  
 Juana Ravelli Cebasco, 3,63.  
 Esperanza Ramonell Jaume, 1,53.  
 Isabel Ramonell Ramonell, 2,87.  
 Juan Ramonell Sanz, 112,49.  
 Francisco Ripoll Durán, 5,73.  
 María Francisca Ripoll Mayol,  
 40,64.  
 Andrés Riutord Sancho, 6,43.  
 Luis Rigo Bosch, 55,73.  
 Pedro Riera Mateu, 13,82.  
 Margarita Riera Pascual, 2,68.  
 Arnaldo Rosselló Ballester, 4,02.  
 Pedro J. Rötger Jordá, 3,06.  
 Antonio Rosselló Perelló, 5,22.  
 Antonia Rostau Llorens y otros,  
 38,21.  
 José Roselló Darder, 1,91.  
 Francisca Roselló Mairala, 3,38.  
 Exmo. Sr. Marqués de la Roma-  
 na, 3,25.  
 María Roca Arnau, 4,02.  
 Magdalena Rosselló Calafell, 3,25.  
 Margarita Rosselló Cañellas, 4,34.  
 Sebastián Roca Enseñat, 1,72.  
 Francisco Rosselló Anguera, pe-  
 setas 3,82.  
 Magdalena Roca Pujol, 3,38.  
 Andrés Rosselló Verdera, 28,66.  
 Andrés Roca Felan, 9,56.  
 Clemente Rosselló Rubí, 9,49.  
 Eleonor Roca Ripoll, 3,38.  
 Miguel Rosselló Bestard, 2,29.  
 Jaime Rosselló Ferrasa, 3,52.  
 Pedro Rötter Gual, 38,21.  
 Ildefonso Rullán, Desclaus, 2,49.  
 Margarita Sastre Muntaner, 3,18.  
 Bernardo Sastre Tomás, 3,63.  
 Antonio Salvá Terrasa, 2,87.  
 Antonia Sastre Pons, 15,10.  
 José Saquer Pons, 4,59.  
 Antonia Salvá Monserat, 5,35.  
 Tomás Salvá Palmer, 1,72.  
 Lorenzo Salvá Barel, 4,34.  
 Antonia A. Salas Pericás, 6,88.  
 Bartolomé Salvá Carbonell, 5,16.  
 Esperanza Servéra Ferrer, 2,74.  
 Rosalía Seguí Vidal, 1,91.  
 Andrés Serra Martí, 39,30.  
 Juan Sitjás Ribas, 5,92.  
 Ana Soler Tremol, 4,59.  
 Gabriel Socías Ramis, 8,35.  
 Juana María Sora Bosch, 3,70.  
 Sociedad Progreso Urbano, 5,29.  
 Justo Sola Vicens, 4,21.  
 Francisco Juan Falconer, 5,54.  
 María Isabel Sureda Bernad, 2,87.  
 Antonio Sureda Villalonga, 3,12.  
 María Sureda Ferrá, 21,14.  
 Antonio Singala Miralles, 2,49.  
 Catalina Tasso Sampol, 1,98.  
 María Terrasa Ferrer, 6,50.  
 Jaime Terrades Parcer, 12,17.  
 Jaime Terrades Perelló, 2,42.  
 Margarita Jiménez Serra, 2,62.  
 Esteban Tirany Expósito, 1,91.  
 Rafael Tomás Juan, 2,87.  
 Cristóbal Tomás Boher, 2,47.  
 Jaime Tomás Carbonell, 6,24.  
 Juana Triay Quetglas, 5,73.  
 Jaime Triay Quetglas, 14,52.  
 Miguel Triay Barceló, 3,06.  
 Juan A. Varelli Maura, 3,12.  
 Juana A. Varelli Maura, 3,12.

Juan Vanrell Ferrá, 2,29.  
 María del Carmen Valentí, 7,46.  
 María Inés Vallcaneras Estades, 2,36.  
 José Vaquer Oliver, 4,78.  
 Antonia Vaquer Ordinas, 13,95.  
 Baltasar Valentí Forteza, 74,85.  
 Francisco Veyret, 13,25.  
 María Carmen Villalonga Banco, 12,74.  
 José María Vidal Fluxá, 1,72.  
 Ana Villalonga Taidiny, 3,12.  
 José Vivé Forteza, 8,41.  
 Margarita Vicenç Munar, 34,01.  
 Jerónima Vidal Martorell, 4,59.  
 Luis Vivé Forteza, 5,73.  
 El mismo, 31,78.  
 Miguel Vich Moll, 2,99.  
 Juan Vich Palmer, 2,17.  
 Ana Vidal Reus, 4,59.  
 Esperanza Vidal Reus, 10,32.  
 Pablo Vilella Pol, 3,44.  
 Ramón Vidal iurant, 2,42.  
 Lorenzo Villalonga Ferrer, 1,91.  
 Mariano Valenti Forteza, 11,08.  
 Aurora Villaiba Carbonell, 4,34.  
 María Zaforteza Crespi Vallcenesas, 3,12.  
 Juan Zaferenza Colomer, 171,09.  
 Comunidad Religiosa Santa Magdalena, 2,42.  
 María Armengual Matas, 3,25.  
 Concepción Aguiló Martí, 9,24.  
 José Aguiló Forteza, 14,33.  
 Gabriel Aguiló Aguiló, 3,44.  
 Juan Alemany Enseñat, 5,73.  
 Catalina Albertí Alzusa, 5,73.  
 Tomás Alorda Pascual, 2,68.  
 Llorenç Alós Tomás, 1,53.  
 Miguel Armengual Puigserver, 2,87.  
 Ana María Arbós Manera, 8,66.  
 Eduardo de la Barrera Martín, 1.  
 Eduardo de la Barrera Martín, 4,27.  
 Bartolomé Balaguer, 3,18.  
 Agustín Noguera, 5,73.  
 Antonia Balaguer Pujol, 4,78.  
 Juan Balaguer Molera, 19,11.  
 Juan Barceló Tomás, 2,93.  
 Catalina Rosario Barrera Ginard, 55.  
 Concepción Balaguer Durán, 3,18.  
 Pablo Batlle Tomás, 2,78.  
 Antonio Barceló Tomás, 3,82.  
 Juan Bauzá Coll, 14,33.  
 Jaime Barceló Pons, 1,72.  
 Pablo Balaguer Salas, 3,18.  
 Antonio Bernad Col, 2,87.  
 María Berga Bosch, 3,82.  
 Miguel Bibiloni Quetglas, 20,07.  
 Juana María Bibiloni Sastre, 2,29.  
 Juan Bonar Cabrer, 1,91.  
 Magdalena Bordoy Moner, 1,60.  
 Miguel Borrás Martí, 34,97.  
 Margarita Busquets Llinares, 4,40.  
 Gabriel Busquets Pau, 3,82.  
 Juan Catañy Moll, 4,78.  
 Juan Cañellas Alcina, 2,87.  
 Josefa Capdevila Llabrés, 2,29.  
 Antonio Cafellas Bibiloni, 5,16.  
 Catalina Cardell Bosch, 2,87.  
 Catalina Campins Gelabert, 1,91.  
 Mateo Campomanes Tomás, 3,48.  
 Jaime Caimari Roig, 2,29.  
 Jaime Cañellas Zarzuela, 5,92.  
 Bartolomé Canfalloso Masip, 4,78.  
 Gabriel Capdevila Llabrés, 4,91.  
 Lluís Canals Narciso y Compañía, 14,33.  
 Sebastián Callejas Solot, 3,63.  
 Baltasar Cañellas Terrasa, 1,60.  
 Catalina Calafat Amengual, 1,91.  
 Francisco Castellet Molina, 3,57.

Antonia Clar Bennasar, 2,55.  
 Salvador Clar Mut, 1,72.  
 Gabriel Covas Coll, 1,72.  
 Margarita Colomar Salvá, 1,91.  
 Antonio Coll, 8,60.  
 Congregación Hermanas Pureza, 4,78.  
 Congregación Diocesana Hermanas Caridad, 2,42.  
 Francisca Coll Munar, 3,44.  
 Juan Cortey Masroig, 2,87.  
 Carmen Cortés Piña, 8,02.  
 Andrés Covas Noguera, 5,73.  
 Isabel María Crespi Llabrés, 2,49.  
 Jaime Escat Gibert, 1,91.  
 Rosa Estela Bauzá, 28,66.  
 Juan Estelrich Grimalt, 2,99.  
 Sebastián Ferrer Fullana, 1,72.  
 Domingo Serra Ginard, 2,42.  
 Guillermo Ferrer Borday, 1,60.  
 Antonia Fernández Fiol, 2,11.  
 Monserrate Figuerola Tugores, 1,72.  
 Guillermo Fiol Trobat, 3,53.  
 Juan Fiol Mateu, 2,17.  
 Catalina Fleixas Arbós, 5,29.  
 José Fontirroig Serra, 3,82.  
 Arturo Fau Terrasa, 2,87.  
 Esperanza Garau Monserat, 2,87.  
 Antonio Garcias Roselló, 5,16.  
 Onofre Garau Borrás, 1,53.  
 Mariana M. Garau Garau, 2,29.  
 Miguel Garcías Vich, 6,37.  
 Juan Garau Vidal, 1,91.  
 Guillermo Ginestar Muñoz, 1,72.  
 Guillermo Gelabert Nadal, 1,79.  
 Antonio Gelabert Puigserver, 1,91.  
 Rafael González Sánchez, 11,47.  
 José Gómez López, 4,59.  
 Lorenzo Guardiola Río, 14,91.  
 Francisco Guasp Cardona, 3,82.  
 Rafael Jaume Alemany, 2,87.  
 Sebastián Jaume Maimó, 4,59.  
 Juan Jaume Mat, 3,12.  
 Juan Juan Muñoz, 1,72.  
 Miguel Lladó Simó, 14,40.  
 Pedro José Lladó Nová, 5,99.  
 Juana María Llabrés Duades, 2,29.  
 Antonio Llebera, 3,44.  
 Guillermo Llebera Bennasar, 2,87.  
 Felio Más Oliver, 1,60.  
 Catalina Más Frau, 3,12.  
 Francisco Manera Cemás, 1,60.  
 Blas Lladó, 2,87.  
 Miguel Ramón Martí, 1,91.  
 Juana María Martí Esteirich, 2,87.  
 María Matas Terrasa, 2,87.  
 Antonio Marcus Ademany, 2,17.  
 Magdalena Más Pou, 8,51.  
 Antoni Miquel Sastre Sansó, 3,82.  
 Isabé María Melis Adrover, 2,42.  
 Francisca Meliá Bauzá, 2,42.  
 Juan Mir Ribas, 16,75.  
 Francisco Miguel Vicens, 2,87.  
 Praxedes Monserat Ferrá, 2,23.  
 Juan Moranta Comas, 2,29.  
 José Morey Reus, 4,78.  
 Antonio Morey Garau, 2,87.  
 Miguel Morey Fiol, 6,88.  
 Antonia Montes Más, 1,91.  
 María Mora García y otra, 2,42.  
 Ignacio Moragues Cabot, 1,91.  
 Juan Morro Sastre, 4,78.  
 Apoloni Muntaner Ferrer, 3,28.  
 Sebastián Muntaner Palmer, 6,88.  
 Jerónimo Muntaner Rullán, 1,91.  
 Agustín Mut Ribas, 2,87.  
 Juana María Nadal Cañellas, 1,60.  
 Catalina Oller Grimalt, 7,65.  
 P. José Oliver Ordinas, 1,72.  
 Miguel Oliver Xamena, 2,87.

Miguel Oliver Salero, 4,59.  
 Bartolomé Oliver Salvá, 1,91.  
 Margarita Oliver Moll, 1,91.  
 Catellina Ordinas Truyols, 2,04.  
 Francisco Pascual Alemany, 11,02.  
 Pedro Palou Pons, 9,56.  
 José Palmer Barceló, 8,60.  
 María Pascual Mayol, 4,69.  
 Margarita Pallicer Perello, 1,60.  
 Guillermo Palmer Calafell, 6,37.  
 Barbera Palmer Oliver, 1,60.  
 José Peña Gelabert, 1,53.  
 P. Juan Planisi García, 5,73.  
 Catalina Pons Martorell, 4,78.  
 Juana María Pons Vadell, 1,91.  
 Juan Pons Calafat, 2,42.  
 Bartolomé Pau Juliá, 1,66.  
 Juan Pons Palmer, 5,73.  
 Enrique Pons Llorestales, 8,56.  
 Lucas Puig Tomás, 2,87.  
 Antonio Puig Vicenç, 2,04.  
 María Raíter Quetglas, 3,41.  
 Josefa Reines Prats, 3,32.  
 Magdalena Rico Torrens, 1,72.  
 Antonio Ribet Frontera, 9,94.  
 Guillermo Ribas Tugores, 1,91.  
 Gabriel Ribas de Pina Conrado, 1,53.  
 Bartolomé Ripoll Balaguer, 4,91.  
 Bartolomé Rosselló, 1,91.  
 Catalina Rosselló Vidal, 1,60.  
 Miguel Roca Femenia, 2,17.  
 Antonio Roca Simó, 6,31.  
 Pedro Rosselló Pidal, 1,91.  
 Juan Roca Oliver, 4,59.  
 María Roselló Bibiloni, 2,17.  
 Jaime Sastre Triay, 20,70.  
 Anselmo Salvá Enseñat, 1,60.  
 Lorenzo Sastre Vidal, 1,60.  
 Jaime Sastre Triay, 20,70.  
 Ana María Sabater Noguera, 1,60.  
 Pablo Sancho Manera, 1,91.  
 Juana Ana Salamanca Barceló, 10,08.  
 Bernardo Salvá Cabrer, 1,79.  
 Jaime Salem Cabrer, 4,78.  
 Antonio Salem, 1,91.  
 Ana Salem Ferrer, 1,72.  
 Margarita Salas Pascual, 1,60.  
 Antonio Serra Sans, 1,91.  
 Rosa Serra Figuerola, 1,72.  
 María Soñeras Matondra, 2,23.  
 Alzamora, S. A., 8,60.  
 Francisco Soriano, 2,17.  
 Alberta Carmen Sureda Gómez, 34,39.  
 María Suñer Monserat, 1,91.  
 Antonio Terrasa Marino y otro, 8,60.  
 Juhne Terrasa Servera, 1,72.  
 Francisco Terrasa Servera, 3,57.  
 Juan Terresa Vázquez, 3,57.  
 Francisco Torres Arbós, 1,91.  
 Paz Tur Llorenç, 7,20.  
 Guillermo Tugores Obrador, 1,91.  
 Vicentia Tugores Juan, 1,72.  
 Juan Vallespirous, 2,87.  
 Megín Valis, 1,91.  
 Luisa Vilallonga Pol, 4,78.  
 Gabriel Vilaj Stéphane, 1,72.  
 Margarita Vivo Ramón, 1,60.  
 Bartolomé Vich Salom, 1,60.  
 Gabriel Vidal Ríos, 9,56.  
 Jaime Vive Durán, 1,91.  
 Miguel Vila Seguí, 26,27.  
 Baltasar Isern Fiol, 5,73.  
 Sebastián Zarzuela Espíños, 2,64.  
 Miguel Palou Rosselló, 12,04.  
 Rafael Payeras Janet, 4,89.  
 Isabel Cardell Serra, 1,47.  
 Isabel Frau Munar, 2,87.  
 Matías Mezquida Cañellas, 2,17.

Miguel Mut Puig, 2,55.  
 Teresa Oliver Garcías, 2,87.  
 Catalina Cerdá Pujol, 1,91.  
 Miguel Llinás Sabater, 1,53.  
 Margarita Llabrés Gamundi, 2,11.  
 Francisca Mascaró Pujol, 1,60.  
 Coloma Nadal Martorell, 4,72.  
 Mateo Colem Terrasa, 2,04.  
 Bernardino Serra Gil, 4,34.  
 Jaime Terrasa Salamancera, 2,36.  
 Francisco Tomás Bartulich, 2,11.  
 Jaime Vallespir Alemany, 3,16.  
 Pedro J. Vallespir Cabrer, 5,73.  
 Matilde Despuig, 2,04.  
 Juana Antonia Gil Terrasa, 1,53.  
 José Torres Ferrá, 1,56.  
 Rosa y Margarita Valentí Cortés, 2,21.  
 Hijos de Catalina Albertí Berga, 2,55.  
 Nicolás Alemany Torres, 2,93.  
 Juan Antich Roca, 1,91.  
 Sr. Marqués Ariañy, 2,93.  
 Antonio Benasar Simó, 2,42.  
 Francisco Benasar o Niell, 2,65.  
 María Boch Nadal, 1,53.  
 Jaime Botellas Ramonell, 2,17.  
 Antonia Bujosa Antich, 2,68.  
 María Josefa Camps Vallcaneras, 2,87.  
 Jaime Cirerols Campañer, 2,04.  
 Andrés Coll Crespi, 2,81.  
 Ana Compañy Bibiloni, 1,99.  
 Benito Cortés Aguiló.  
 Jerónimo Durán Amengual, 2,55.  
 María Magdalena Estades, 1,91.  
 Ana Esteva Pujol, 2,30.  
 Rosa Ferragut Gekibert, 2,17.  
 María Forteza Cortés, 2,93.  
 Francisco Font Senra, 2,17.  
 Pedro Fuentes Pujol, 2,93.  
 Rafael Guaps Alzamora (Rafal), 2,30.  
 Antoni Horrach, 2,93.  
 María Jaume Mezquida, 2,93.  
 Catalina Jaume Oliver, 2,55.  
 Francisca Bairó Rossell, 1,53.  
 Gabriel Llabrés Ribas, 2,04.  
 Jaime Llabrés Roca, 1,91.  
 Catalina Llinás Cladera, 2,08.  
 Rafael Majc Vadel, 1,91.  
 Àngela Sol Nicolau, 2,93.  
 José Miró Forteza, 2,93.  
 Isabel Moll Alemany, 2,30.  
 Bartolomés Melis, 2,55.  
 Margarita Monserrat Nadal, 2,93.  
 Teresa Mut Palou, 2,42.  
 Jaime Nadal Roca, 2,93.  
 Juana M. Oliver Florit, 2,55.  
 Jaime Oliver Bañul, 2,17.  
 Juan Pascual Llinás, 2,17.  
 Francisca Pascual Moner, 1,91.  
 Rafael Planas Pujol, 1,91.  
 Clara Planas Roca, 2,55.  
 Francisco Pons Borrás, 2,55.  
 Bartolomé Pons Frau, 2,93.  
 Francisca Pujol Ballester, 2,55.  
 Magdalena Pujol Villalonga, 1,91.  
 Guillermo Pujol Pujol, 2,93.  
 Pedro José Pujol Ballester, 2,55.  
 Guillermo Pujol Villalenga, 2,55.  
 Matilde Quetglas Bauzá, 2,93.  
 Magdalena Quetglas Simó, 2,93.  
 Balma Árbós Rotger, 2,42.  
 Concepción Rotten Gual, 2,93.  
 Jaime Salleras Roca, 2,55.  
 Ana Sacardís Sacardés, 2,93.  
 María Sasire Miró, 2,42.  
 Nicolás Sitjas Gelabert, 2,17.  
 Rafael Sintes Llabrés, 1,91.  
 Onofre Terrasa Oliver, 2,55.  
 Jerónimo Tomás Ferrer, 1,66.  
 Pedro Tomás Ferrer, 1,66.  
 Isabel Vesi Bauzá, 2

Margarita Vidal Vicens, 1,78.  
 Magdalena J. Terrades, 2,93.  
 Rafael Abraham Oliver, 2,55.  
 Gabriel Amengual Gual, 1,53.  
 Miguel Barceló Serra, 2,29.  
 Isabel María Balaguer Cañellas, 1,53.  
 José Bausá Tomás, 2,93.  
 Antonio Bennasar Estades, 1,91.  
 María Binimelis Roig, 2,55.  
 María Bonifacia Junna, 2,30.  
 María Cañellas Roca, 1,91.  
 Antonio Calafell Oliver, 2,68.  
 Antonio Calafell Palmer, 1,91.  
 Mateo Cañellas Cañellas, 2,93.  
 Jerónimo Camps Planas, 1,53.  
 Antonio Capillonells Puigserver, 1,91.  
 Francisca Cañellas Florit, 2,93.  
 María Cañellas Ferrer, 1,66.  
 Pedro Juan Capilla, 1,91.  
 Francisca Coll Jofre, 2,55.  
 Sebastián Coll Santandreu, 2,68.  
 Miguel Cunill Roca, 2,42.  
 Raimunda Cumella Peña, 2,68.  
 Micaela Eschañy Mayol, 1,53.  
 Antonia Eslanellas Jaume, 1,53.  
 Isabel Ferrer Casellas, 2,81.  
 Sebastián Ferrer Tous, 2,81.  
 Domingo Ferrá Guijar, 2,17.  
 Francisco Frau Calafell, 2,55.  
 Miguel Fuster Miró, 2,30.  
 Francisca Fullana Palmer, 1,66.  
 Gabriel Garau Oliver, 2,81.  
 Bartolomé Gallur Matas, 2,30.  
 Guillermo Garau Vidal, 1,66.  
 Juan Garau Sans Heredero, 2,55.  
 Josefa Gelabert Pons, 2,36.  
 Sebastián Jaume Marimón, 1,91.  
 José Jaume Marimón, 2,93.  
 Andrés Jaume Nadal, 1,66.  
 Juana María Juaneda Pujol, 2,30.  
 José Juan Pau, 1,91.  
 Antonio Llinás Abraham, 2,55.  
 Jerónima Mas Barceló, 1,53.  
 Catalina Mas Arbós, 2,55.  
 Pedro Masriog Patou, 1,90.  
 Carmen Martín March, 1,53.  
 Francisco Marinón Amengual, 1,91.  
 Juana M. Martorell Busquets, 1,53.  
 Margarita Mas Bibiloni, 1,53.  
 Juan Martorell Suñer, 2,68.  
 Pedro Massanet Maimó, 2,55.  
 Antonio Matas Jaume, 2,93.  
 Catalina Mandillego Covas, 1,66.  
 Matías Mezquida Escanellas, 2,93.  
 Antonio Moragues Cañellas, 2,55.  
 Miguel Monserrat Pau, 2,42.  
 Jaime Monsevat Balaguer, 1,78.  
 Miguel Monserrat Palmer, 1,91.  
 Gabriel Mulet Sans, 2,68.  
 Cristóbal M. Nebot Massanet, 2,93.  
 Maria Anglia Nebot Poquet, 2,93.  
 Juan Bautista Nicolau Moyá, 2,93.  
 Antonio Oliver Catañy, 1,91.  
 Francisco Oliver Vidal, 1,53.  
 Leonor Oliver Ripoll, 2,04.  
 Catalina Oliver Balaguer, 2,93.  
 Juan Oliver Matas, 2,81.  
 Apolonia Oliver Parets, 2,55.  
 Arnaldo Palmer Matas, 2,93.  
 Antonia Pascual Estarellas, 1,53.  
 Francisca Pascual Esteve, 2,93.  
 Juana Ana Planas Más, 2,81.  
 Margarita Plaixas Calafell, 1,53.  
 Barbara Planas Villalonga, 2,30.  
 Miguel Pons Amengual, 1,91.  
 Andrés Pau Magsanier, 2,68.  
 Damián Pau Mulet, 1,91.  
 Miguel Pau Ramis, 2,30.  
 Juan Pau Mulet, 2,30.  
 Antonio Queglas Matilde, 2,17.  
 Josefa Ramis Prats, 1,66.  
 Rafael Rous Abraham, 2,30.  
 Jerónimo Ripoll Gelabert, 1,91.  
 Gabriel Ripoll Pons, 2,91.

Francisco Riera Calafell, 2,55.  
 Pedro Rigo Mir, 1,53.  
 Antonia Riutord Temás, 2,93.  
 María Romaguera Vich, 2,93.  
 Rafael Roca Abraham, 2,55.  
 Juan Roca Roca, 1,53.  
 Sebastián Romaguera Mulet, 2,81.  
 Gabriel Roca Llabrés, 2,68.  
 Sebastián Rubí Salas, 2,81.  
 Antonio Salas Juan, 2,55.  
 Margarita Sasire Arbona, 1,91.  
 Lorenzo Sasire Mascaró, 2,30.  
 Miguel Salva Frau, 2,93.  
 Antonio Salem Jaume, 1,66.  
 Gabriel Serra, 2,93.  
 Antonio Santandreu Bosch, 2,93.  
 Gabriel Serra Vidal, 2,81.  
 Sebastián Serrah Jaume, 2,42.  
 Gabriel Sena Vidal, 2,81.  
 María Simó, 2,93.  
 Catalina Terraza Cabrer, 2,42.  
 Damián Tomás Amengual, 1,91.  
 Lucas Tortellá Pujol, 3,30.  
 Catalina Tugores Crespi, 2,55.  
 María Tugores Crespi, 2,55.  
 Juan Valentí Palopín, 1,91.  
 Mercedes Vilai Forteza, 2,93.  
 Ana Vidal Ferrer, 1,91.  
 Jaime Vicenç Bosch, 2,68.  
 Antonio Vich Comas, 2,93.  
 Pedro Juan Vidal Morey, 2,93.  
 Margarita Vidal Bover, 1,91.  
 Sebastián Vidal Bibiloni, 2,68.  
 Sebastián Zarroguera Espases, 1,66.  
 Jaime Tomás Malel, 2,81.  
 Lorenzo Ballester Muñoz, 2,55.  
 Isabel María Forteza, 1,66.  
 Juan Garau Márquez, 1,53.  
 Pedro J. Jaume, 1,91.  
 Ignacio Jaume Tomás, 1,91.  
 Bernardo Pau Fullana, 1,91.  
 Miguel Pau Fullana, 2,42.  
 C. Puigserver Cardell, 1,66.  
 José Riera Miralles, 2,55.  
 Sebastián Ros Gareja, 1,53.  
 Bartolomé Trobat Muñoz, 1,91.  
 Juan Balaguer Vaquez, 1,91.  
 Francisco Carbó Castell, 1,78.  
 Guillermo Cerdá Calver, 2,04.  
 Juan Esdares Palmer, 1,78.  
 Catalina Garau Font, 2,55.  
 Antonia Gil Serra, 1,66.  
 Juan Llinás Alemany, 2,93.  
 Pablo Mateu Vallespir, 1,53.  
 Guillermo Marqués Rotger, 2,30.  
 Jorge Mir Garau, 2,04.  
 Miguel Oliver Marich, 2,55.  
 Juana A. Picornell Abraham, 2,17.  
 Antonio Pomar Jaume, 1,66.  
 Margarita Pons Calver, 2,04.  
 Miguel Ramón, 1,91.  
 Francisca Sabater Ramón, 1,91.  
 Juana María Llert, 2,30.  
 Bartolomé Serra Martorell, 2,93.  
 Rafael Simón Gelabert, 2,55.  
 Sebastián Vallespir Colombar, 2,04.  
 Bartolomé Cazador Font, 2,81.  
 Gabriel Patrón Vallespir, 1,91.  
 Francisco Rosselló Terrasa, 2,04.  
 Palma, 27 de Julio de 1922.—El Recaudador, Jaime Salom.

P-937

#### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE SANCELLAS

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sancellas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, perteneciente al primer trimestre del año

1922-23, de esta población, he dictado con fecha 24 de Junio de 1922, la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Miguel Alenar Ramis, 4,63.  
Bartolomé Aloy Amer, 10,29.  
Juan Amengual Llopart, 2,23.  
Margarita Amengual Arrom, 2,72.  
Margarita Arrom Puig, 2,72.  
Miguel Amengual Ramis, 4,81.  
Magdalena Ansor Puig, 2,72.  
Gabriel Bibiloni Fayela, 1,96.  
Guillermo Bibiloni Bibiloni, 6,37.  
Miguel Bibiloni Fiol, 3,59.  
Antonio Bover Bibiloni, 4,08.  
Miguel Bover Seguí, 2,12.  
Jaime Cañellas Ferrer, 2,23.  
María Capó Geri, viuda, 6,00.  
Jerónimo Carbonell Mut, 2,00.  
Antonio Cirer Ramis, 5,11.  
Miguel Cirec Cirer, 3,81.  
Antonio Cirer Llabrés, 2,18.  
Francisco Fiol Oliver, 2,23.  
Juan Florit Naso, 5,06.  
Bartolomé Florit Oliver, 2,61.  
Bartolomé Llabrés Antonio, hijo, 2,40.  
Francisco Llabrés Cuerpo, 1,97.  
P. Jerónimo Llabrés Torrens, 4,52.  
Miguel Marcé Oliver, 2,78.  
Miguel Molina Antírre, 1,79.  
Pedro Morey Ramis, 3,70.  
Felipe Munar Estrella, 2,88.  
Lorenzo Noguera Sans, 3,16.  
Miguel Oliver Arrom Pafaca, 6,15.  
Pedro Oliver Pelad, 3,59.  
Juan Puig Sento, 3,05.  
Antonio Ramis Sastre, 2,07.  
Sebastián Ramis Birolet, 4,25.  
P. José Ramis Oliver, 4,79.  
Gabriel Sans Boquet, hijo, 3,32.  
Juan Sastre Miralles, 4,03.  
Juan Sureda Mulet, 4,63.  
Antonio Vallés Llabrés, 1,96.  
Juan Verd Serra, 13,66.  
Jaime Vicens Servera, 1,96.  
Francisca María Amengual, viuda, 2,34.  
Francisca Amengual Ordinas, 5,11.

Onofre Bibiloni Bibiloni, 11,21.  
Juan Busquets, 4,52.  
Caloyas Cañellas, viuda, 2,88.  
Antonia Cañellas, 2,88.  
Bartolomé Company Bolle, 3,05.  
Gabriel Coll Taitro, 3,65.  
Gabriel Coll Sancho, 6,86.  
Bartolomé Durán Frentera, 1,96.  
Bartolomé Fiol Ferragut, 4,03.  
Sebastián Isern Rigo, 4,68.  
Antonio Jaume Beato, 2,40.  
Juan Mateo Amengual, 1,91.  
Monserrate Matu Fiol, 2,94.  
Antonio Mirar Ramis, 10,56.  
Mateo Ordinas Nicolau, 4,74.  
Bartolomé Ordinas Mastrid, 11,70.  
Raimundo Parets José, 9,25.  
Bartolomé Pol Pol, 1,80.  
Juan Pol Pol, 4,19.  
Antonio Rigo Pancheta, 3,82.  
Juan Rigo, 3,43.  
Antonio Ramis Ferrer, 1,91.  
Miguel Salom Comas, 2,99.  
Catalina Santandreu Rigo, 2,34.  
Jacinta Santandreu Rigo, 1,96.  
Juan Vera Ramis, 4,46.  
Rafael Vidal Vidal, 2,61.  
Gregorio Andreu Ballester, 1,95.  
Juan Batlle Rigo, 2,07.  
Jorge Bibiloni Florit, 1,85.  
Manuel Bibiloni Pasqual, 3,38.  
Pedro Bibiloni Pericás, 2,59.  
Antonio Bover Sastre, 1,85.  
Antonio Cirer Cirer Rúa, 1,96.  
Magdalena Cirer Ferrer Viudanga, 2,83 pesetas.  
Miguel Cirer Cirer Xargas, 2,80.  
P. José Cirer Oliver, 2,39.  
Margarita Ferrer Calusa, 1,96.  
Antonio Ferragut Ferrer, 3,27.  
Pedro Ferragut Florit, 2,83.  
Bartolomé Fiol Cristiá, 2,83.  
Miguel Gelabert Noguera, 3,26.  
Gloria Ginestá Llabrés, 1,85.  
Juan Gomila Llabrés, 1,96.  
Francisco Herrach Vallèspir, 3,48.  
Bartolomé Llabrés Mascaró, 2,07.  
Francisco Llabrés Llabrés, 2,07.  
Miguel Marcé Ramis, 2,39.  
Antonio Matu Llopart, 1,96.  
Bartolomé Mir Nadal, 3,48.  
P. José Mulet Fiol, 2,50.  
Guillermo Alut Brivó, 2,30.  
Miguel Alut Baled, 2,07.  
Juan Noguera Casolas, 2,98.  
Pedro Oliver Pafaca, 1,96.  
Sebastián Oliver Catañay, 3,05.  
Catalina Pol Parots, 2,18.  
Pablo Pons Ferrer, 3,27.  
Apolonia Puig Ramis, 1,96.  
Baltasar Ramis Mut Cuca, 1,85.  
Francisca Ramis Morrieta, 2,27.  
Jorge Sans Vallés Busca, 2,38.  
Juan Ramis Coll, 3,48.  
Miguel Ramis Jaume, 2,28.  
Rafael Ramis Mut, 1,85.  
Antonio Sans Oliver, 2,61.  
Gabriel Sans Sans Busca, 1,85.  
Jorge Sans Vallés Busca, 2,28.  
Antonio Sastre Calderón, 3,48.  
Bartolomé Serra Barré, 2,72.  
Bartolomé Vallés Amengual, 3,16.  
Magdalena Vallès Sastre, 1,96.  
Guillermo Verd Ferrer Balled, 2,30.  
Jerónima Vicens Coló, 2,29.  
Margarita Alorda, 3,38.  
Antonio Amengual Verd, 2,50.  
Antonio Bibiloni Coll, 2,61.  
Cristóbal Bibiloni Noguera, 2,72.  
Francisca Bibiloni Roig, 2,61.  
Margarita Bibiloni Ferragut, 1,96.  
Miguel Bibiloni Oliver, 2,83.  
José Campaner Llabrés, 1,96.

Jaime Crespi Bibiloni, 2,83.  
Francisco Crespi Pons, 2,17.  
Gabriel Cirer Fiol, 3,17.  
Antonio Coli Crespi, 1,96.  
Antonio Cell Torrens, 2,72.  
Margarita Ferragut Oliver, 2,94.  
Margarita Ferragut Ved, 2,61.  
Antonio Gelabert, 1,85.  
Guillermo Martorell, 3,48.  
Juana María Martorell, 2,94.  
Jaime Munar, 2,72.  
Jaime Munar Quetglas, 1,85.  
Juan Alfonar, 2,72.  
María Martí Llabrés, 2,39.  
María Morro Alomar, 2,18.  
Jerónima Parets Mulet, 3,38.  
Francesca Pons, 2,83.  
Andrés Quetglas, 2,72.  
Guillermo Real, 1,85.  
Jorge Rigo Coll, 2,83.  
Juan Rosa Oliver Fideu, 1,85.  
Catalina Rotger Villalonga, 2,07.  
Antio Rubert Paveras, 2,61.  
Juan Salom Comas, 3,26.  
Antonio Torrons Vallespir, 3,05.  
Juan Temás Conesa, 3,16.  
Magdalena Torrons Marcos, 2,61.  
Pedro Verd Bestard, 2,61.  
En Sampellas a 8 de Julio de 1922.—  
El Recaudador, Antonio Vich.

P—9370

## ANUNCIOS OFICIALES

### MODERNE GARAGE FRANCO ESPAGNOL, S. A.

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad para que concurran a la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 5 del mes de Abril próximo, a las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Santa Engracia, número 31, y que tendrá por objeto la aprobación del balance del ejercicio próximo pasado.

El Consejo de Administración.—  
P. P. A. Bergo.

X—751

### EDITORIAL REUS (S. A.)

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, el próximo día 31 de Marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, para la lectura, discusión y aprobación de la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1922, y acordar lo procedente sobre distribución de beneficios.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—  
Por el Consejo de Administración,  
El Secretario, Julián Martínez Reus.

X—747

### ELECTRICA DE GUADALAJARA (S. A.)

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de socios para el día 8 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social,

calle del Marqués del Riscal, número 44.

El depósito de acciones para concurrir a la Junta deberá efectuarse en el domicilio social hasta el día anterior al de su celebración, de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director-Gerente interino, Alfonso Forán. X—753

#### COMPAGNA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD

Y partir del 1.º de Abril de 1923, quedará abierto en los siguientes Bancos:

Madrid: Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Vizcaya.

Bilbao: Banco de Vizcaya.

Barcelona: Sociedad Anónima "Armis-Garé", si pago del cupón número 11, vencimiento 1.º de Abril de 1923, de las obligaciones 6 por 100, emitidas por esta Compañía en 22 de Junio de 1920, a razón de 6,88125 pesetas por obligación.

El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guatigüia. X—752

#### SOCIEDAD DE AGUAS POTABLES Y MEJORAS DE VALENCIA

Inventario y balance practicado en 31 de Diciembre de 1922, aprobado en Junta general de 15 de Marzo 1923.

#### ACTIVO Pesetas.

Cuenta de príncipe establecimiento R. P.....	1.554.027,71
Trabajos y gastos instalaciones nuevas.....	5.327.862,00
Ratiales.....	275.201,69
Almacenes.....	158.996,86
Material, herramienta y mobiliario.....	14.831,57
Caja.....	5.271,10
Crédit Lyonnais.....	1.870,63
Sociedad generale de Banca.....	41.588,51
Deudores varios.....	70.377,19
Cargos a cobrar.....	193.626,72
Société Lyonnaise des Eaux.....	73.193,20
Valores en garantía.....	52.500
Intereses demorados.....	435.000
Pérdida s/renta obligaciones 6 por 100.....	225.172
Burjasot.....	7.001,54
Masarrochos.....	186.907,03
<i>Suma el Activo.....</i>	<i>8.631.196,70</i>

#### PASIVO

Capital social.....	5.000.000
Obligaciones 6 por 100....	1.034.000
Idem 6 por 100.....	241.000
Tenedores varios.....	132.863,42
Pérdidas y ganancias.....	218.698,34
Depósito de valores.....	52.500
Amortizaciones .....	597.144,94
Provisión deudores mercados .....	20.000
Intereses a regularizar.....	435.000
<i>Suma el Pasivo.....</i>	<i>8.631.196,70</i>

Valencia, 15 de Marzo de 1923.—El Director, A. Linx. X—745

#### SOCIEDAD OMNIVUM IBERICO

Inventario y balance practicado en 31 de Diciembre de 1922, aprobado en Junta general de 15 de Marzo 1923.

#### ACTIVO Pesetas.

Valores en depósito.....	35.000
Inmuebles .....	583.237,49
Concesiones Alcira y Gandia y Contaderos.....	1.370.193,37
Primer establecimiento.....	527.038,44
Almacenes .....	114.446,23
Abonados .....	76.263,85
Deudores varios.....	2.024.166,64
Banqueros .....	12.737,28
Cajas .....	3.661,70
<i>Suma el Activo.....</i>	<i>4.746.744,91</i>

#### PASIVO

Capital social.....	3.200.000
Depósito de Administradores .....	35.000
Fondos de reserva.....	100.522,83
Acreedores varios.....	106.070,65
Amortizaciones anteriores a 1920.....	630.247,53

#### Pérdidas y ganancias:

Retirante ejercicios anteriores .....	5.303,89
Exploraciones aguas Alcira, Gandia y Contaderos .....	200.322,24
Exploraciones agrícolas e inmuebles .....	269.231,10
<i>Suma el Pasivo.....</i>	<i>4.746.744,91</i>

Valencia, 15 de Marzo de 1923.—Un Administrador, A. Linx. X—746

#### HOTEL RITZ—MADRID (S. A.)

Balance al 31 de Diciembre de 1922.

#### ACTIVO Pesetas.

Concessiones y gastos de primer establecimiento.....	6.090.174,01
Cartera .....	602.350,40
Depósitos y garantías .....	4.756,20
Banqueros y Caja.....	139.087,86
Cuentas de orden: Bancos y Banqueros .....	282.000
<i>TOTAL .....</i>	<i>7.212.924,47</i>

#### PASIVO

Acciones .....	3.725.000
Obligaciones .....	2.935.000
Reserva estatutaria.....	74.803,55
Idem especie.....	86.000,20
Cupones y amortizaciones pendientes de pago.....	69.634,20
Impuestos exigibles por el Fisco.....	2.598,55
Pérdidas y ganancias .....	37.442,77
Cuentas de orden: Fianzas y depósitos.....	282.000
<i>TOTAL.....</i>	<i>7.212.924,47</i>

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque. X—750

#### COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

La Junta directiva de este ilustre Colegio Notarial se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por D. Manuel Alpíz López y Pérez, para el ejercicio del cargo de Notario de Santander, que desempeñó hasta el día 4 de Mayo de 1922 en que cesó por jubilación.

Servió además de la Notaría expresa, la de Alfaro en este territorio.

Lo que se hace saber para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta directiva en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 11 de Marzo de 1923.—El Decano, Pedro Bahón. X—751

#### SOCIEDAD ANONIMA HIDROELECTRICA DE ANDUJAR

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 5 de Abril a las once de la mañana, en el domicilio social, Edificio 41, para someter a su aprobación la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio del año 1922.

Bilbao, 20 de Marzo de 1923.—El Presidente, El Marqués de Triana. X—754

#### COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LA CAROLINA Y EXTENSIONES (S. A.)

Domicilio social: 23, calle de la Industria, en Bruselas.

Se ruega a los Sres. Accionistas la asistencia a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el viernes 11 de Abril de 1923, a las once horas, en el domicilio social, 23, calle de la Industria, en Bruselas.

#### ORDEN DEL DIA

1.º Memoria del Consejo de Administración y del Comisario sobre las operaciones del ejercicio 1922.

2.º Aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio.

3.º Deseño a los Administradores y Comisario por el ejercicio 1922.

4.º Nombramiento estatuario.

El depósito de títulos exigido por el artículo 22 de los Estatutos debe efectuarse cinco días, al menos, antes de la Junta en la Sociedad general de Bélgica, 38, calle Real, en Bruselas o en la Casa de los Sres. F. M. Philippson & C° 44, calle de la Industria, en Bruselas.—Jesús Massas. X—755

**FRANCISCO NOVELA (S. A.) IMPORTADORA**

El Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria para el día 30 del mes actual, a las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de Peligros, número 20, para los siguientes asuntos.

Lectura y aprobación de la Memoria, examen y aprobación de balances y cuentas y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio social de 1922.

Las cuentas estarán de manifiesto en el domicilio social.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.

El Presidente del Consejo, Fernando Jardón.

X—756

**COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS**

La Junta directiva de este ilustre Colegio Notarial se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por don Angel Aldave Larrumbide, para el ejercicio del cargo de Notario de Munguía que desempeñó hasta el día 14 de Julio de 1920 en que falleció.

Sirvió también las Notarías de

Santa Eulalia del Campo, del Colegio de Zaragoza; Tiedra, del de Valladolid; Artojona y Casante, del de Pamplona, y Corea y Beranga, del de este territorio.

Lo que se hace saber para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta directiva en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 11 de Marzo de 1923.  
El Decano, Pedro Bañón.

X—756

**BANCO DE OVIEDO****BALANCE GENERAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1922.**

(Segundo ejercicio social.)

(Adaptado al modelo aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1922.)

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
I.—Caja y Bancos:	
Caja y Banco de España.....	7.211.818,28
Monedas y billetes extranjeros	
(Valor efectivo).....	158.003,45
Bancos y Banqueros.....	5.216.382,14
	<b>12.566.203,87</b>
II.—Cartera:	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	9.645.989,69
Idem de id. a mayor plazo.....	
Títulos:	
Fondos públicos.....	4.306.182,10
Otros valores.....	2.160.663,35
	<b>16.612.837,14</b>
III.—Créditos:	
Deudores con garantía personal.....	8.656.392,97
Idem varios a la vista.....	14.045.246,84
Idem a plazo.....	3.255.337,70
Idem en moneda extranjera (valor efectivo).....	982.261,13
	<b>26.939.233,64</b>
IV.—Inmuebles .....	
V.—Mobilario e instalación.....	381.101,59
VI.—Accionistas .....	21.000.000
VII.—Acciones en cartera.....	
VIII.—Sucursales .....	1.745.679,28
IX.—Cuentas de orden y diversas.....	389.879,93
X.—Gastos generales.....	310.850,24
	<b>79.945.840,71</b>
XI.—Valores nominales: Depósitos....	72.170.774,91
	<b>TOTAL.....</b>
	<b>152.416.615,62</b>
<b>PASIVO</b>	
I.—Capital .....	30.000.000
II.—Fondo de reserva.....	300.000

**Pesetas****III.—Acreedores:**

Acreedores a la vista: Cuentas corrientes.....	31.751.376,04
Idem a la id.: Caja de Ahorros.....	5.883.712,20
Idem hasta el plazo de un mes.....	434.753,51
Idem a mayores plazos.....	2.728.691,78
Idem en moneda extranjera (valor efectivo).....	785.540,00
	<b>41.591.073,62</b>

**IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar .....**

484.501,97

**V.—Aceptaciones .....**

1.730.262,60

**VI.—Sucursales .....**

766.539,65

**VII.—Cuentas de orden y diversas.....**

1.888.163,62

**VIII.—Beneficios de 1922:**

1.888.163,62

Beneficio del ejercicio.....	1.888.163,62
Remanente del ejercicio anterior .....	176.209,55

2.064.463,17

**IX.—Valores nominales: Depositantes.**

72.470.774,91

**TOTAL.....** 152.416.615,62

**REPARTO DE BENEFICIOS EN 1922****Pesetas.****Distribución:**

Gastos generales.....	310.850,24
Dividendo 6 por 100.....	540.000
Fondo de reserva.....	500.000
Amortizaciones y otras obligaciones estatutarias.....	213.837,20
Impuestos .....	158.812,74
Remanente para el ejercicio de 1923.....	340.962,99

Beneficio a repartir en el ejercicio .....

2.064.463,17

Total igual..... 2.064.463,17

El Interventor, Amador Andrés.—El Presidente del Consejo de Administración, Elías Masaveu.

X—749